



Corrientes, 17 de junio de 2021

Al Señor

Lider de Proyecto

Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus Derivados y Tratamientos No Convencionales.

Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias.

Ministerio de Salud de Nación

**Dr. Dario Marcelo Morante**

SU DESPACHO

En mi carácter de Presidente de la “Sociedad de Estado para la Producción, Fomento e Investigación de Cannabis Medicinal de Corrientes (SE.PRO.FI)”, creada por Ley Provincial N° 6.551 y conforme a la designación del Directorio según Decreto N° 898 del 26/04/2021, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de elevar para vuestra consideración el *“Programa de Fomento de la Investigación y Producción de Cannabis Medicinal en la Provincia de Corrientes – 1ª Etapa – Plan Piloto de Cultivo y Producción”*.

En virtud del Procedimiento General de Cannabis, se realiza la presentación del programa antes mencionado, a fin de obtener la correspondiente aprobación por parte del Ministerio de Salud de Nación.

Sin otro particular, saludo a Ud. Muy atentamente.



Ing. P. A. CLAUDIO ANSELMO  
Ministro de Producción  
Provincia de Corrientes

CC: Al Sr. Director Nacional de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias

Ministerio de Salud de Nación

**Dr. Emiliano Andrés Melero**

IF-2021-54673060-APN-DD#MS



# CORRIENTES

## PROGRAMA DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CANNABIS MEDICINAL EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

### 1ª ETAPA – PLAN PILOTO DE CULTIVO Y PRODUCCIÓN

SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E  
INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES  
(S.E.PRO.F.I.)

En convenio con



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería y Pesca  
Presidencia de la Nación

INTA CENTRO REGIONAL CORRIENTES



Universidad Nacional  
del Nordeste



*Facultad de Ciencias Agrarias*

IF-2021-54673060-APN-DD#MS

# INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. MARCO LEGAL.....	3
3. CARACTERÍSTICAS BOTÁNICAS Y AGRONÓMICAS DEL CULTIVO .....	4
4. PARÁMETROS AGRONÓMICOS .....	5
4.1 Densidad de cultivo:.....	5
4.2 Ciclo de Cultivo:.....	5
4.3 Régimen lumínico: .....	5
4.4 Técnica de cultivo: .....	6
4.5 Régimen hídrico: .....	6
5. OBJETIVOS DEL PROYECTO .....	7
5.1 OBJETIVO GENERAL: .....	7
5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS: .....	7
6. INSTITUCIONES INTERVINIENTES.....	7
6.1 SE.PRO.FI.....	7
6.2 INTA.....	8
6.3 UNNE.....	9
7. SITIO PRODUCTIVO UBICACIÓN .....	10
8. METODOLOGÍA .....	12
9. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES EN LABORATORIO:.....	15
10. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD: BPA – GMP .....	16
11. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	17
12. FUENTES DE FINANCIAMIENTO .....	17
13. RESPONSABLES .....	18
14. ANEXOS.....	18
15. BIBLIOGRAFÍA.....	20

## 1. INTRODUCCIÓN

El cannabis medicinal puede conceptualizarse como el grupo de agentes farmacológicos derivados de las especies de plantas del género *Cannabis* administradas a los pacientes con el objetivo de aliviar un síntoma o condición. El mismo se puede administrar en una diversidad de vías (inhalatoria, oral o aplicación tópica en piel o mucosa bucal) (Hurt et. al., 2021).

El aislamiento, caracterización y síntesis química del THC en los 60s por parte del equipo de Raphael Mechoulam en el Instituto Weizmann de Ciencias en Israel desencadenó una serie de hallazgos al tratar de dilucidar su mecanismo de acción. En primer lugar, se descubrieron los receptores con los que interactuaba en el cuerpo humano y posteriormente los cannabinoides endógenos (endocannabinoides) con los cuales estos interactúan fisiológicamente, como la anandamida. A su vez se descubrieron otros fitocannabinoides, como el CBD o CBG que también pueden interactuar con estos receptores.

La red de receptores, moléculas de señal y enzimas involucradas en los procesos de degradación y síntesis de estos compuestos se denomina sistema endocannabinoide y es con el cual interactúa el Cannabis (Hurt et. al., 2021). Este sistema presenta dos receptores principales: el receptor cannabinoide de tipo 1 (CB1) encontrado principalmente en el sistema nervioso central y periférico y el receptor cannabinoide tipo 2 que se está presente mayormente en células del sistema inmune y en menor proporción en el sistema nervioso central (Woodhams et. al., 2013).

El uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados ha cobrado creciente interés y respaldo científico. Hoy se lo investiga para su uso en diversas áreas médicas como cáncer, nutrición, autismo, estrés y depresión, osteoporosis, envejecimiento, reproducción, dolor, epilepsia, alergias, enfermedades metabólicas, enfermedades degenerativas, estrés y depresión, nanomedicina, antioxidantes, etc. (Multidisciplinary Center for Cannabinoid Research, 2021)

La Provincia de Corrientes está ubicada en la región mesopotámica, en el corazón de la Cuenca del Plata. Cuenta con una superficie de 882.000 kilómetros cuadrados y su población representa casi el 3% del total del país. La concepción de que el territorio debe ser una Provincia integrada y solidaria, con equilibrio territorial, calidad social y desarrollo económico sustentado en la articulación entre el Estado en todos sus niveles (nacional, provincial y municipal), la sociedad civil y el mercado fundamenta la investigación de mejoras integrales para sus habitantes. Todo esto sostenido en la



búsqueda de satisfacer las necesidades humanas, lograr el desarrollo y crecimiento económico constante, atender aspectos sanitarios, entre otros.

Por ello el Gobierno de Corrientes considera de interés provincial el fomento de la investigación y la producción de Cannabis medicinal no solo para atender la demanda local de sus productos y derivados, sino para posicionarse en primera línea en esta cadena de valor y su industria con amplias posibilidades de desarrollo nacional y proyectarse en el mercado global de la Industria del Cannabis Medicinal (ICM).

## 2. MARCO LEGAL

La provincia de Corrientes se encuentra adherida a la Ley Nacional N° 27350 de “Investigación Médica y Científica de uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados”, mediante la Ley provincial N° 6457, sancionada el 29 de agosto de 2018. Además, la misma habilita su uso *“para el tratamiento de síndromes, trastornos, enfermedades y patologías tales como epilepsias, enfermedades degenerativas, cáncer, náuseas y vómitos derivados de quimioterapia, VIH - Sida, autismo, Síndrome de West, dolores crónicos, fibromialgia, glaucoma, esclerosis múltiple, Parkinson, enfermedades poco frecuentes, tratamiento del dolor, estrés postraumático y de cualquier otra condición de salud, existente o futura”*, que considere conveniente el Ministerio de Salud de Corrientes, autoridad de aplicación de la norma. Asimismo entre las funciones asignadas se destacan *“gestionar todas aquellas autorizaciones legales, acciones y medidas tendientes a proteger y mejorar la salud pública y la calidad de vida de la población mediante la investigación científica de la planta de Cannabis y sus derivados para uso medicinal y/o terapéutico, incluyendo convenios de colaboración científico-tecnológica con universidades nacionales, CONICET, INTA, entre otros organismos y entidades de la Provincia, nacionales y/o extranjeras que la autoridad de aplicación determine”*.

Luego en febrero de 2020 los Gobiernos de las provincias de Corrientes y de Jujuy firmaron un Convenio de Cooperación técnica y científica para el cultivo de Cannabis y la producción de sus derivados con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos, ratificado mediante el Decreto N° 508/2020 del P.E.P.

Mediante la ley provincial N° 6551, promulgada el 12 de enero de 2021 y su decreto reglamentario N° 635/2021, de fecha 29/03/2021, se crea y reglamenta “La Sociedad del Estado para la Producción, Fomento e Investigación de Cannabis Medicinal de Corrientes” (SE.PRO.FI). La sociedad tendrá por objeto la producción de cannabis medicinal, su distribución, la investigación científica aplicada a la producción y uso medicinal de esta especie vegetal y toda actividad complementaria y específica relacionada con estas actividades. Estando habilitada a *“solicitar permisos y*

IF-2021-54673060-APN-DD#MS

3

*autorizaciones de cultivo, producción, industrialización, comercialización, importación y exportación de cannabis y sus derivados con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos”.*

Posteriormente a través del Decreto N° 898/2021, el Gobernador designa las autoridades de la SE.PRO.FI., tanto los miembros del Directorio como del órgano de fiscalización. El Decreto N° 1137/2021, del 18/05/2021, aprueba cláusulas complementarias del Estatuto social y autoriza a las autoridades a suscribir la Escritura pública constitutiva de la sociedad del estado.

### 3. CARACTERÍSTICAS BOTÁNICAS Y AGRONÓMICAS DEL CULTIVO

El Cannabis es considerado actualmente por muchos, pero no todos, los taxónomos cómo un género politípico con dos especies en la actualidad: *C. sativa* y *C. indica* cada una con varios biotipos o subespecies (Clarke et. al., 2017). Incluso se planteó la existencia de una tercera especie llamada *C. ruderalis* (Janischevsky, 1924), aunque se la puede considerar una “variedad bien marcada” (McPartland, 2018).

*Cannabis indica* difieren de *Cannabis sativa* morfológicamente en que son más enanas y leñosas y fotoquímicamente en que poseen menor proporción THC/CBD. Además, la región de origen de *C. sativa* es Europa mientras que la *C. indica* es de origen asiático (McPartland, 2018).

El ciclo de vida de la planta se divide en 4 estadios principales: germinación y emergencia, crecimiento vegetativo, floración y formación de semillas, y senescencia. Con respecto a esto, Mediavilla et al. (1998) desarrollaron un código decimal de cuatro dígitos y lo utilizaron para describir los diferentes estadios fenológicos del Cannabis. El mismo consiste en subdividir cada uno de estos estadios principales en estadios secundarios: el primer dígito del código indica el estadio principal, el segundo indica el sexo de la planta (macho (1), hembra (2)), y el tercer y cuarto dígito muestran el estado de desarrollo de la planta (Fassio et. al., 2013).

El cultivo a cielo abierto se realiza en la primavera con la germinación de las semillas. La etapa de crecimiento vegetativo se lleva a cabo a mediados del verano, hasta que las plantas comienzan a florecer. El desarrollo floral se mantiene durante dos o tres meses para la mayoría de las variedades.

Por su parte, el cultivo bajo invernadero permite mantener las condiciones óptimas para que las plantas puedan desarrollar su máximo potencial. Estas condiciones incluyen desde la selección de las semillas hasta factores ambientales como: temperatura (25-20 °C), humedad (60-70 %), fotoperiodo (de 16 h luz/ 8 h oscuridad a 12 h luz/ 12 h oscuridad) e intensidad luminosa (400-700 nm) y la fertilización que se proporciona mediante soluciones nutritivas.

Es necesario realizar un control adecuado de plagas y enfermedades para asegurar su calidad. Al término de la floración, se procede a la cosecha de las plantas. Para ello se cortan las ramas principales y se apartan los cogollos, tratándolos con mucho cuidado para evitar la pérdida de resina. Finalmente, se lleva a cabo el proceso de secado, que debe realizarse a la sombra, en un lugar con buena ventilación y humedad regulada. Las fallas en este proceso pueden provocar que los cogollos se contaminen con hongos, lo cual inutiliza la materia (Martínez, 2014).

El éxito del cultivo de Cannabis depende de factores como la intensidad de la radiación solar, de la cantidad y calidad del agua disponible, de la presencia o ausencia de los nutrientes requeridos y de las condiciones ambientales, como temperatura y humedad relativa. A su vez, la calidad de dichas flores está directamente relacionada a la genética utilizada, las condiciones de secado y almacenado, el punto de madurez a cosecha y el método de procesamiento y formulado. Como cualquier producto de origen biológico, las características finales dependen del control preciso de los parámetros mencionados precedentemente, no sólo durante el cultivo sino también durante el procesado y almacenado. Ciertas cualidades de interés medicinal, como el rendimiento de flores por unidad de superficie o el perfil de cannabinoides logrado, pueden verse alterados drásticamente ante cualquier cambio en las condiciones de cultivo (CAMEDA, 2021).

## 4. PARÁMETROS AGRONÓMICOS

4.1 Densidad de cultivo: En los cultivos de exterior e invernadero, la densidad de cultivo depende del espacio disponible, del ciclo y de las condiciones ambientales. El mismo puede variar de cultivar 1 planta/m<sup>2</sup>, hasta 4 m<sup>2</sup>/planta, de este modo se evitan problemas sanitarios y se facilita el manejo y el acceso a toda la planta durante todo el ciclo. El manejo del cultivo (SOG, ScrOG u otro) está en función de la cantidad de plantas por unidad de superficie.

4. 2 Ciclo de Cultivo: La producción por planta varía en función del ciclo de cultivo, en cultivos de interior se podría hacer ciclos de 3-4 meses a ciclos de 2 meses. Si se cultivan plantas autoflorecientes, el ciclo de cultivo se limita a 3-4 meses.

4.3 Régimen lumínico: Las plantas exigen un fotoperiodo de 16 hs. luz/ 8 hs. oscuridad a 12 hs. luz/ 12 hs. oscuridad e intensidad luminosa (400-700 nm). Se recomienda utilizar lámparas de 400 a 1000 W. Los LED modernos, como los de tecnología COB (“chip on board”) o las “placas Quantum”, proporcionan una buena penetración e intensidad de luz, 0,5 - 1,8 gramos de flor por vatio, en función de la marca/calidad de la lámpara. Las luces LEC utilizan un quemador cerámico en lugar de la versión de cuarzo de las MH habituales. El resultado es un color más natural, más

lúmenes por vatio y una vida útil más larga. Cuando se utilizan luces LEC, se puede obtener hasta 1,5 gramos de flor por vatio (Acosta, 2019).

4.4 Técnica de cultivo: Otros factores como el tipo de nutrición, si se trata de mineral o ecológica, tipo de sustrato (tierra, hidropónico), manejo del cultivo (SOG, ScrOG u otro) también determinan la producción final y los rendimientos obtenidos.

4.4.1. SOG ("sea of green", o mar de verde) técnica de cultivo que consiste en cultivar muchas plantas por metro cuadrado. La ventaja de este método es que las plantas pasan menos tiempo en fase vegetativa, pero siguen produciendo gran cantidad de cogollos por metro cuadrado. Esta técnica se realiza con material clonal. Esto garantiza que todas las plantas muestran los mismos rasgos (velocidad de crecimiento, altura, etc.), con el objetivo de que el SOG desarrolle una canopia uniforme.

4.4.2. ScrOG ("screen of green", o malla verde) método que tiene el mismo objetivo que el SOG: aumentar la cosecha por metro cuadrado. Sin embargo, esta técnica consiste en cultivar muchas menos plantas, pero de mayor tamaño, usando macetas más grandes para acomodar su sistema radicular de mayor dimensión. La distribución uniforme de la luz sobre una malla literalmente verde permite producir grandes cantidades de flores de tamaño uniforme a partir de unas pocas plantas. (Royal Queen Seeds, 2021)

4.5 Régimen hídrico: El Cannabis puede producir hasta 15 toneladas de materia seca por hectárea en un período muy corto de tiempo, lo que requiere de grandes cantidades de agua. Los volúmenes requeridos rondan los 250 a 400 mm por ciclo del cultivo incluyendo la humedad disponible del suelo. Esta es una demanda importante, especialmente porque se concentra en la etapa de mayor crecimiento del cultivo entre la aparición del quinto par de hojas hasta el comienzo de la floración (42 días aproximadamente). Además, requiere de buena humedad durante la implantación, el suelo debe estar bien drenado para alcanzar los máximos rendimientos. Es muy sensible a la sequía, especialmente temprano en el ciclo, hasta que las plantas están bien establecidas (Fassio et al., 2013).

## 5. OBJETIVOS DEL PROYECTO

### 5.1 OBJETIVO GENERAL:

- Evaluar, investigar y desarrollar capacidades integrales para la industria del cannabis medicinal (ICM) en el territorio de la Provincia de Corrientes.

### 5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Evaluar el comportamiento de los cultivares a introducir para una adecuación a las condiciones edafoclimáticas de la provincia de Corrientes.
- Desarrollar el fitomejoramiento de la especie para la obtención de material genético adaptado a la zona.
- Evaluar los perfiles obtenidos para la obtención del aceite de cannabis medicinal GMP.
- Desarrollar capacidades profesionales y productivas para la región.
- Fortalecer el trabajo interinstitucional con las instituciones intervinientes en el proyecto de investigación.
- Producción de derivados medicinales de cannabis de calidad.

## 6. INSTITUCIONES INTERVINIENTES

### 6.1 SE.PRO.FI

La Sociedad Del Estado Para La Producción, fomento e investigación de Cannabis Medicinal De Corrientes (SE.PRO.FI), creada mediante la ley provincial N° 6.551, promulgada por decreto del PEP N° 27/2021 y reglamentada por decreto del PEP N° 635/2021, que aprueba el estatuto societario.

La sociedad tiene por objeto la producción de Cannabis Medicinal, distribución y comercialización, la investigación científica aplicada a la producción y uso medicinal de esta especie vegetal y toda actividad complementaria y específica relacionada con estas actividades. Estando autorizada por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, cultivar, producir, industrializar y comercializar cannabis con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto, tanto en el país como en el extranjero; así como desarrollar

directamente las actividades mencionadas o promoverlas mediante la realización de obras de infraestructura, la prestación de servicios, la capacitación de personal, la prestación de asistencia técnica, el abastecimiento de equipos e insumos, la compraventa de productos, la asociación con empresas u organismos, ya sean públicos o privados; la fundación y adquisición de establecimientos industriales y de cultivos conexos y todo otro medio que considere necesario o conveniente.

A través del Decreto N° 898 del 26/04/2021 el Gobernador de la Provincia de Corrientes designó las autoridades de la SE.PRO.FI., tanto los miembros del Directorio (Presidente, Directores titulares y suplentes) como los del organismo de fiscalización (síndicos). El Decreto N° 1137/2021, del 18/05/2021, aprueba cláusulas complementarias del Estatuto social y autoriza a las autoridades a suscribir la Escritura pública constitutiva de la sociedad del estado, concretada el 27/05/2021 ante la Escribana Mayor de Gobierno (Esc. Púb. N° 9), publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes el 10/06/2021. Todas las normativas y documentos citados se adjuntan al presente plan.

## 6.2 INTA

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) es un organismo estatal descentralizado con autarquía operativa y financiera, dependiente del Ministerio de Agroindustria de la Nación. Fue creado en 1956 y desde entonces desarrolla acciones de investigación e innovación tecnológica en las cadenas de valor, regiones y territorios para mejorar la competitividad y el desarrollo rural sustentable del país.

En cumplimiento de lo solicitado por la Ley N° 27350 se invitó a formar parte del presente proyecto al Centro Regional Corrientes del INTA, específicamente a la Estación Experimental Agropecuaria Bella Vista, entendiéndose que el estudio se fortalecerá por medio del aporte técnico del INTA en la evaluación fenológica del cultivo, registro de variables agronómicas como la temperatura, fotoperiodo, fertilización y su relación con los rendimientos obtenidos.

El Consejo Regional Corrientes trató en su reunión ordinaria virtual del 11/05/2021 las características del proyecto, presentado por el Ministro de Producción de Corrientes Ing. P.A. Claudio Anselmo y el Director de la EEA Bella Vista Ing. Ftal. Luis Mestres y la propuesta de plan de trabajo entre el Gobierno Provincial, representado por la SE.PRO.FI., y el INTA. La conclusión del Consejo fue *“se coincide en forma unánime, en dar apoyo e impulsar la propuesta, con la idea de comenzar en la primavera del 2021 con las actividades enmarcadas en el proyecto”*, encomendando al Ing. Ftal. Mestres y los responsables de Vinculación Tecnológica del C.R. Corrientes la redacción del convenio correspondiente. En la reunión del Consejo realizada el 08/06/2021 se presentó el CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS

IF-2021-54673060-APN-DD#MS

8



MEDICINAL DE CORRIENTES y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, que obtuvo el aval del Consejo Regional para ser elevado al tratamiento en el Comité Técnico de Cannabis y Consejo Nacional del INTA a efectos de su aprobación definitiva y firma.

### 6.3 UNNE

La Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) fue creada hacia la mitad del siglo XX, el 14 de diciembre de 1956 por Decreto Ley N° 22.299, reuniendo el funcionamiento de Facultades, Carreras e Institutos creados previamente, desde 1920 a 1955, dependientes en ese momento de las Universidades Nacionales del Litoral y de Tucumán. Actualmente está formada por 11 Facultades y varios Institutos de ciencias e investigación, con asiento en las ciudades de Corrientes, Resistencia y carreras en localidades del interior de ambas provincias.

La Facultad de Ciencias Agrarias, deriva de la antigua la Facultad de Agricultura, Ganadería e Industrias afines de la UN Litoral creada en 1920. Desde 1974, con el desdoblamiento de la Facultad de Cs. Veterinarias, tomó su propio rumbo hacia el ámbito de la docencia, investigación, extensión, transferencia y vinculación tecnológica. La Institución vincula la formación académica, la ciencia y el medio, a través de sus distintas ofertas académicas, como Ingeniería Agronómica, Ingeniería Industrial, cursos de posgrado, Diplomaturas, Maestría en Producción Vegetal, Doctorado en Recursos Naturales y especializaciones en el área de las Ciencias Agrarias. Además, de ella dependen el Instituto Agrotécnico en Resistencia, la Escuela Regional de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines (ERAGIA) en Corrientes en tanto que, el Instituto de Botánica del Nordeste (IBONE), emplazado en al ámbito de la Facultad es de doble dependencia (UNNE-CONICET).

En este proyecto, dentro del Convenio de Cooperación entre la UNNE y el Gobierno de Corrientes firmado el 29/09/2015, aprobado por Decreto N° 2923/2015, participarán docentes e investigadores de Facultad de Ciencias Agrarias, de las cátedras de Fisiología Vegetal, Fitopatología y del IBONE, en tareas de evaluación de poder germinativo y energía germinativa de semillas; propagación vegetativa (macro y micro) de plantas; diagnóstico de plagas y enfermedades; ensayos de patogenicidad, evaluación de resistencia de cultivares y/o fungicidas en invernáculos y a campo, mediante la firma de cartas acuerdo de trabajo específicos.

## 7. SITIO PRODUCTIVO UBICACIÓN

El proyecto de cultivo de cannabis será llevado a cabo dentro del predio del Centro Tecnológico de Producción “CETEPRO”, dependiente del Ministerio de Producción de la provincia de Corrientes, ubicado de manera estratégica sobre Ruta Nacional N° 12, Km. 1.032 (3400), Corrientes. Las coordenadas de georreferenciación son 27°28'22.04" S y 58°47'01.38" O.



Figura 1. Imagen satelital de la ubicación del predio donde se emplazará el proyecto.

### 7.1 DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES Y CULTIVOS

Durante esta primera etapa, se realizará la investigación en una superficie aproximada de 9 (nueve) hectáreas. El área seleccionada será subdividida en parcelas de 0,5 hectáreas aproximadamente para poder realizar evaluaciones concretas, con identificación de variables agronómicas específicas que inciden en el desarrollo y evaluación de la adaptabilidad del material genético a estudiar.

Las pruebas agronómicas a realizar serán tres desde el punto de vista agronómico y de manejo:

1. A campo: bajo las condiciones climáticas del lugar.
2. En invernadero: en condiciones controladas.
3. En macrotúneles: sistema de cultivo intermedio.

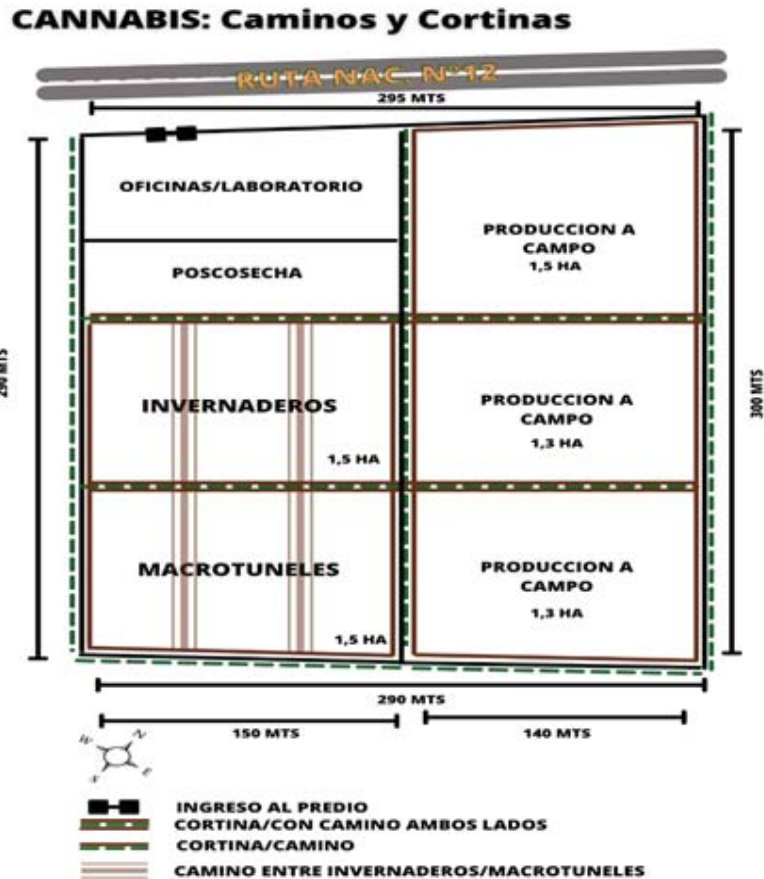


Figura 2. Disposición propuesta del predio donde se emplazará el proyecto. Se observan instalaciones específicas como laboratorio y oficinas y las destinadas al sector productivo.

## 7.2 SEGURIDAD DEL PREDIO

Se procederá a cercar perimetralmente el predio con un cerco olímpico que incluirá un portón de entrada de vehículos para el ingreso del personal habilitado, insumos y vehículos.

Se contará además con un sistema de video vigilancia y reflectores de acuerdo a lo sugerido por expertos del Ministerio de Seguridad de la provincia. En lo que respecta al personal que desarrollará sus actividades el mismo ingresará por medio de un control de acceso digital.

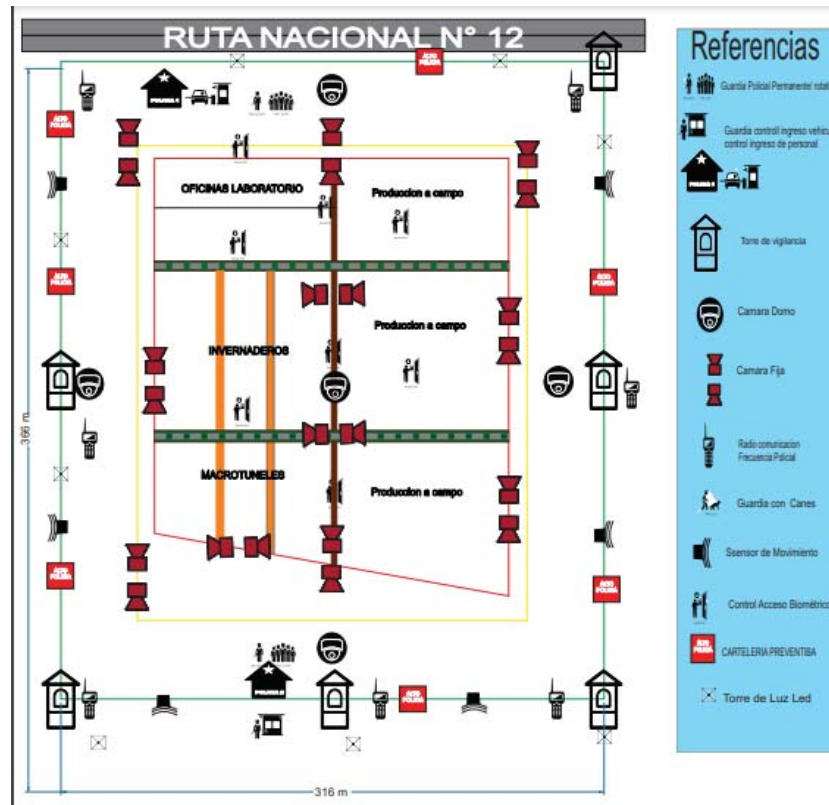


Figura 3. Esquema de la propuesta de seguridad.

## 8. METODOLOGÍA

### 8.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES AGRONÓMICAS:

- a) Obtención de las autorizaciones pertinentes para la importación de material genético por parte del INASE, SENASA y ANMAT, en cumplimiento de la Res. INASE N° 59/2019.
- b) Delimitación del perímetro productivo cumpliendo las normativas vigentes e instalación de la infraestructura necesaria en materia de seguridad para la concreción del proyecto.
- c) Inicio del proceso de germinación del material genético.
- d) Distribución e implantación del cultivo según diseño agronómico.
- e) Evaluación y registro de etapas y fases fenológicas teniendo en cuenta los factores que influyen en dicho proceso como la temperatura, el fotoperiodo y la fertilización y su impacto en los rendimientos obtenidos.

## 8.2 PREPARACIÓN DEL SITIO DE PLANTACIÓN

Como primera medida se trabajará en la sistematización del predio mediante el trazado de caminos, confección del sistema de drenaje y nivelación de los lotes productivos para evitar anegamientos por lluvias excesivas. Luego se demarcarán los lotes para dividirlos mediante la incorporación de cortinas rompevientos con el fin de evitar posibles daños a las infraestructuras y disminución del rendimiento del cultivo por la acción del viento, para luego proceder a instalar el sistema de riego para los tres sistemas de cultivo (A campo, en invernadero y En macrotúneles).

En el sistema a campo y en el sistema en macrotúneles, se sembrarán cultivos de servicio.

Estos cultivos proporcionan una amplia gama de beneficios como, supresión de malezas, secuestro de C en el suelo, aprovisionamiento y secuestro de N y aumento del potencial de colonización de hongos micorrízicos. Al mantener la cubierta del suelo con estos cultivos, los recursos para insectos beneficiosos no se ven afectados pudiendo luego colaborar en beneficio en el cultivo de Cannabis.

En una segunda etapa se instalarán los macrotúneles e invernaderos especiales, que constarán de estructuras metálicas pisos impermeables y sistemas de ventilación, humedad, temperatura, iluminación y riego automatizados.

## 8.3 TIPOS DE CULTIVARES A UTILIZAR Y VOLUMEN DE SEMILLAS A IMPORTAR

Los cultivares se obtendrán de bancos de semillas oficiales cumpliendo con los requerimientos de las instituciones nacionales para su correcta importación.

Los materiales biológicos cubren una amplia gama de cultivares de cannabis sativa, medicinalmente apropiados.

Entre los cultivares a utilizar serán provenientes de banco de semillas de Colombia y Estados Unidos, pudiendo observarse en el siguiente cuadro de la figura X de los cultivares que podrían evaluarse para su importación.

<b>BANCOS DE SEMILLA</b>		
<b>Trilogene Seeds BANCO EEUU</b>		
	<b>CBD%</b>	<b>THC%</b>
Marrasquino	18,9	0,7
Berry Miau	17,3	0,6
Dama gato	12,2	0,46
CBGambit	14,7	0,13
Lucky Lucy	12,2	0,38
Libido	14	0,48
Mermelada # 5	12,9	0,4
TCB S1	14,31	0,19
Dulce esposa	15,54	0,39
Supermujer S1	14,45	0,4
Rosella	18	0,6
Vaquero morado	16	0,5
GNO	13,13	0,26
<b>FCM Global S.A.S. BANCO COLOMBIANO</b>		
	<b>CBD%</b>	<b>THC%</b>
<b>Verdecann 15</b>	17,82	0,94
<b>INNOVATERRA SA BANCO URUGUAYO</b>		
	<b>CBD%</b>	<b>THC%</b>
<b>Hemp INTERRA 18-01</b>	15	0,8
<b>AVICANNA AUREUS. BANCO COLOMBIANO</b>		
	<b>CBD%</b>	<b>THC%</b>
Av011 CBD	15-17	0,6-0,7
Av030 THC	0,5	20-21
Av017 CBD:THC	8	7

Figura 4. Lista de cultivares que podrían utilizarse para el desarrollo del proyecto.

## 8.4 ENSAYOS DE VALIDACIÓN

### Características y comportamiento del material genético:

- Resistencia al vuelco / altura.
- Tolerancia a enfermedades.
- Ciclo de madurez y cosecha.
- Rendimiento de grano.
- Rendimiento de materia seca.
- Contenido de aceite y ácidos grasos.

### Condiciones óptimas de cultivo:

- Fechas de siembra adecuadas.
- Densidades de siembra.
- Control de malezas.
- Manejo sanitario.
- Riego y nutrición.



Cosecha y post-cosecha:

- Momento óptimo de cosecha.
- Método de cosecha.
- Sistema óptimo de secado y almacenado.

## 9. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES EN LABORATORIO:

Se adecuarán las instalaciones existentes para la evaluación y generación de los aceites, como así también para el proceso de fitomejoramiento y cuantificación de los fitocannabinoides obtenidos.

### 9.1 TAREAS EN LABORATORIO DE EXTRACCIÓN

- a. Obtención de aceite medicinal de cannabis mediante el método de extracción por etanol.
- b. Producción de aceite esencial de cannabis mediante el método de arrastre por vapor.
- c. Producción de CBD concentrado.
- d. Elaboración de otros derivados medicinales de cannabis que se adecuen a la legislación vigente.
- e. Análisis de calidad de los derivados medicinales de cannabis producidos. Esto incluye la determinación del perfil fitoquímico (cannabinoides, terpenos, cuantificación de CBD, CBN y THC.) y la implementación de métodos analíticos para evaluar la presencia de potenciales sustancias que perjudiquen la calidad del producto con el objetivo de adecuarse a las normativas necesarias para su aprobación en el mercado.

### 9.2 TAREAS EN LABORATORIO DE FITOMEJORAMIENTO

- a. Evaluación de la calidad de semillas. (EG - PG).
- b. Reproducción In-Vitro (laboratorio de micropropagación).

## 10. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD: BPA – GMP

Según lo expresado por el Ministerio de Agricultura, ganadería y Pesca de la Nación las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) hace referencia a una manera de producir y procesar los productos agropecuarios, de modo que los procesos de siembra, cosecha y post cosecha de los cultivos cumplan con los requerimientos necesarios para una producción sana, segura y amigable con el ambiente. Las mismas promueven que dichos productos no hagan daño a la salud humana y animal ni al medio ambiente, protejan la salud y la seguridad de los trabajadores; y se tenga en cuenta el buen uso y manejo de los insumos agropecuarios. Si bien los productos fitosanitarios no son inocuos para la salud humana ni para el ambiente, su peligrosidad varía de acuerdo con su grado de toxicidad y la formulación. En este sentido, el riesgo asociado a su uso depende de las dosis utilizadas, las mezclas, las condiciones climáticas, el tipo y estado del equipo de aplicación, y la forma y el grado de exposición. Por lo tanto, su uso responsable es indispensable para prevenir los posibles daños derivados de su uso y manejo.

De acuerdo con el INTA la trazabilidad es entendida como un conjunto de acciones, medidas y procedimientos técnicos que permiten identificar y registrar cada producto desde su nacimiento hasta el final de la cadena de comercialización. Estas acciones hacen posible rastrear la cadena de producción y otorgan formalidad, certeza y confiabilidad en toda la cadena productiva.

El Sistema de trazabilidad en la producción de Cannabis grado Farmacéutico está fundamentado en normas de GMP (good manufacturing practices) o Buenas Prácticas de Fabricación (BPF), las mismas establecen un conjunto de directrices a aplicar para garantizar la calidad y seguridad de los productos elaborados que se produzcan y controlen de forma coherente de acuerdo con los estándares. Está diseñado para minimizar los riesgos involucrados en cualquier producción como ser la contaminación inesperada de los productos, que cause daños a la salud; etiquetas incorrectas en los envases, lo que podría significar que los pacientes reciben el medicamento incorrecto; ingrediente activo insuficiente o demasiado, lo que da como resultado un tratamiento ineficaz o efectos adversos, entre otros riesgos.

El registro sistematizado de procesos ordena la cadena (producción primaria más transformación en laboratorio), y teniendo en cuenta la importancia de un trabajo conjugado en donde se combinen un sistema de trazabilidad con base en la inocuidad, se utilizarán sistemas de registros e evaluaciones de riesgos con sus respectivos procedimientos similares a los utilizados en la norma GLOBAL GAP, sistema de referencia mundial en implementación de BPA para la producción primaria; se trabajará con énfasis en la implementación de GMP y a su vez se diseñará un sistema de gestión basado en la norma ISO 9001 que proporcione a todo el circuito directrices que fortalezcan el sistema de gestión integral.

## 11. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividades/meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Obtención de permisos ante instituciones oficiales (Ministerio de Salud, INASE, ANMAT, SENASA).	x	x	x									
Muestreo y análisis de suelo, sustrato y agua	x											
Preparación del sitio de plantación (campo e infraestructuras)			x	x	x							
Siembra de plantas madres					x							
Producción del material de iniciación (clonación in vitro)							x					
Trasplantes						x	x					
Manejo sanitario y nutricional del cultivo					x	x	x	x	x	x	x	
Inducción floral										x	x	
Cosecha y postcosecha												x
Determinaciones en laboratorio.												x

## 12. FUENTES DE FINANCIAMIENTO

El financiamiento del proyecto estará a cargo de la Sociedad Del Estado Para La Producción, fomento e investigación de Cannabis Medicinal De Corrientes (SE.PRO.FI), a partir de recursos propios y los asignados por el Gobierno de la Provincia de Corrientes para el desarrollo de sus actividades., según lo establecido en la ley de creación N° 6.551 y su estatuto.

### 13. RESPONSABLES

- Ing. P.A. Claudio Horacio Anselmo, Director del Proyecto.
- Valentino Mórtola, Gerente coordinador del Proyecto .
- Lic. Juan Manuel Pomar, Jefe Producción agrícola.
- Ing. Agr. Sebastian Saez, técnico de cultivo.
- Ing. Agr. Natalia Ojeda, Técnica del Sistema de Gestión de calidad y trazabilidad
- Ing. Agr. Rodrigo Verón, técnico responsable proyecto INTA EEA Bella Vista.
- Dr. Alberto Gochez, técnico biotecnología INTA EEA Bella Vista.
- Ing. Agr. Verónica Verón, técnica fitopatología INTA EEA Bella Vista.
- Ing. Agr. Magalí Ibañez, becaria INTA EEA Bella Vista.
- Técnicos y becarios Fc. Cs. Agrarias UNNE.

### 14. ANEXOS

1. Ley N° 6457, Adhesión de la Provincia de Corrientes al régimen de la Ley Nacional N° 27.350.
2. Ley N° 6551, creación de “La Sociedad del Estado para la Producción, Fomento e Investigación de Cannabis Medicinal de Corrientes” (SE.PRO.FI).
3. Decreto N° 2923/2015, aprueba Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) y el Gobierno de Corrientes.
4. Decreto N° 508/2020, aprueba Convenio de Cooperación con la Provincia de Jujuy.
5. Decreto N° 27/2021, promulgación Ley N° 6551 (creación de SE.PRO.FI.)
6. Decreto N° 635/2021, reglamentario Ley N° 6551 y aprobación Estatuto de SE.PRO.FI.
7. Decreto N° 739/2021, aprueba Contrato de licencia para la investigación del Cannabis con la Universidad Hebrea de Jerusalén.
8. Decreto N° 898/2021, designa autoridades de la SE.PRO.FI.
9. Decreto N° 1137/2021, clausulas complementarias del estatuto de la SE.PRO.FI.
10. Escritura Pública N° 9, Contrato Social SEPROFI.
11. Convenio de Cooperación Técnica entre SE.PRO.FI – INTA.
12. Convenio de Cooperación entre el Gobierno de Corrientes y la UNNE.
13. Convenio con Yissum R+D de la Universidad Hebrea de Jerusalem.
14. Consultoría Integral para la Incorporación de la Industria del Cannabis Medicinal (ICM) en La Provincia De Corrientes: Plan De Trabajo.

15. Consultoría Integral para la Incorporación de la Industria del Cannabis Medicinal (ICM) en La Provincia De Corrientes: 1° Informe De Avance.
16. Currículum Vitae Ing. P.A. Claudio Horacio Anselmo, Director del Proyecto.
17. Currículum Vitae Valentino Mórtola, Gerente coordinador del Proyecto.
18. Currículum Vitae Lic. Juan Manuel Pomar, Jefe Producción agrícola.
19. Currículum Vitae Ing. Agr. Sebastián Saez, técnico de cultivo.
20. Currículum Vitae Ing. Agr. Natalia Ojeda, Técnica del Sistema de Gestión de calidad y trazabilidad
21. Currículum Vitae Ing. Agr. Rodrigo Verón, técnico responsable proyecto INTA EEA Bella Vista.
22. Currículum Vitae Dr. Alberto Gochez, técnico biotecnología INTA EEA Bella Vista.
23. Currículum Vitae Ing. Agr. Verónica Verón, técnica fitopatología INTA EEA Bella Vista.
24. Currículum Vitae Ing. Agr. Magalí Ibañez, becaria INTA EEA Bella Vista.

## 15. BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, X.** (2019). *Producción y rendimientos de un cultivo de cannabis*. Retrieved 2021, from <https://www.danaagronomics.com/produccion-y-rendimientos-de-un-cultivo-de-cannabis/>
- CAMEDA.** (n.d.). *CANNABIS DE GRADO FARMACÉUTICO*. Retrieved 2021, from <https://www.cannabismedicinal.com.ar/cannabis-medicinal/cultivos1/586-cannabis-grado-farmaceutico>
- Clarke, R. C.** (2017, 03 02). Cannabis Domestication, Breeding History, Present-day Genetic Diversity, and Future Prospects. *Critical Review in Plant Science*. <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/07352689.2016.1267498?journalCode=bp-ts20>
- Fassio, A.** (2013). *Cáñamo (Cannabis sativa L.)*. [https://catalogo.latu.org.uy/opac\\_css/doc\\_num.php?explnum\\_id=2348](https://catalogo.latu.org.uy/opac_css/doc_num.php?explnum_id=2348)
- Hurt, R. T.** (2018, 12 1). Medical Cannabis. *Mayo Clin Proc*. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/30522595/>
- Janischevsky, D.** (1924). Форма конопли на сорных местах в Юго-Восточной России [A form of Cannabis in wild areas of south-eastern Russia]. *Notas científicas de la Universidad Estatal de Saratov*.
- López, A. y Gómez Roca, S.** (2021). *La cadena de valor del cannabis: situación y tendencias internacionales, y oportunidades para la argentina*. Documentos de Trabajo del CCE N° 1, marzo de 2021, Consejo para el Cambio Estructural, Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación. ISSN 2718- 756X



- Martínez, R. V.** (2014, 10). Cannabis sativa L., una planta singular. *Revista mexicana de ciencias farmacéuticas*, 45(4). [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-01952014000400004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-01952014000400004)
- McPartland, J. M.** (2018, 10 06). Cannabis Systematics at the Levels of Family, Genus, and Species. *Cannabis and Cannabinoid Research*, 3(1).  
<https://www.liebertpub.com/doi/full/10.1089/can.2018.0039>
- Mediavilla, V.** (1998). *Decimal code for growth stages of hemp (Cannabis sativa L.)*. Journal of the International Hemp Association.  
<http://www.internationalhempassociation.org/jiha/jiha5201.html>
- Multidisciplinary Center for Cannabinoid Research.** (n.d.). *Areas of Research*. Retrieved 2021, from <https://cannabinoids.huji.ac.il/areas-research>
- Royal Queen Seeds.** (n.d.). *SOG & ScrOG - Técnicas de cultivo de cannabis para cosechas más abundantes*. Retrieved 2021, from <https://www.royalqueenseeds.es/content/44-sog-y-scrog-con-cual-nos-quedamos>
- Woodhams, S. G.** (2013, 10 22). Endocannabinoid system and pain: an introduction. *Cambridge University Press*. <https://www.cambridge.org/core/journals/proceedings-of-the-nutrition-society/article/endocannabinoid-system-and-pain-an-introduction/4C5678CCAD813D1C978C676155E9E39D>

# **LEY N° 6457**

## **EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE L E Y**

**ARTÍCULO 1º.** Adhiérese la Provincia de Corrientes al régimen establecido en la Ley Nacional N° 27350 de «Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados» de conformidad con su artículo 12, en los términos y condiciones que se establecen en la presente norma.

**ARTÍCULO 2º.** Incorpórase al Sistema de Salud Pública de la Provincia de Corrientes y sus respectivos efectores, Hospitales y Centros de Salud, Sector Privado y Seguridad Social, los derivados a base de Cannabis para uso medicinal y/o terapéutico para el tratamiento de síndromes, trastornos, enfermedades y patologías tales como epilepsias, enfermedades degenerativas, cáncer, náuseas y vómitos derivados de quimioterapia, VIH - Sida, autismo, Síndrome de West, dolores crónicos, fibromialgia, glaucoma, esclerosis múltiple, Parkinson, enfermedades poco frecuentes, tratamiento del dolor, estrés postraumático y de cualquier otra condición de salud, existente o futura, que considere conveniente la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 3º.** La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes, la que tendrá las siguientes funciones y misiones:

- a) promover estudios e investigaciones clínicas relacionadas con el uso del Cannabis con fines terapéuticos, impulsando la participación de asociaciones civiles afines, de los organismos y entes estatales, la ANMAT, para que establezcan pautas y protocolos precisos de investigación;
- b) promover y estimular la producción pública de sustancias a base de cannabis y formas farmacéuticas derivadas, a través de los laboratorios públicos existentes en la provincia, de conformidad con las Leyes Nacionales N° 26688 y N° 27113 y normas complementarias y artículo 10 de la Ley 27350;
- c) realizar campañas de concientización y capacitación, en coordinación con las carteras ministeriales pertinentes, implementar programas de capacitación, concientización y sensibilización en relación a la temática de la presente, dirigida al personal de la administración pública de la Provincia y en especial a los trabajadores del Sistema de Salud Pública;

## **LEY N° 6457**

d) gestionar y tramitar ante el Estado Nacional todas y cada una de las autorizaciones y convenios que fueran necesarios para garantizar la provisión del aceite de Cannabis y otros derivados de la planta de Cannabis, que se autoricen en el futuro para uso medicinal y/o terapéutico, en un todo de conformidad con las exigencias legales de calidad, seguridad y eficacia requeridos por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) o el organismo que en el futuro la reemplace;

e) gestionar todas aquellas autorizaciones legales, acciones y medidas tendientes a proteger y mejorar la salud pública y la calidad de vida de la población mediante la investigación científica de la planta de Cannabis y sus derivados para uso medicinal y/o terapéutico, incluyendo convenios de colaboración científico-tecnológica con universidades nacionales, CONICET, INTA, entre otros organismos y entidades de la Provincia, nacionales y/o extranjeras que la autoridad de aplicación determine.

**ARTÍCULO 4°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Dr. Pedro Gerardo Cassani  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

Dra. Evelyn Karsten  
Secretaría  
H. Cámara de Diputados



Dr. Gustavo Adolfo Canteros  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

Dr. José Manuel Huici  
Prosecretario  
H. Cámara de Senadores  
a/c Secretaría

**Autores: Senador Breard**  
**Expte. HS N° 6773/18**  
**Expte. HCD N° [12856](#) Adjunto: Dip. Yardiñ Expte. N° [12062](#)**

IF-2021-54673060-APN-DD#MS

# Sociedad del estado para la producción, fomento e investigación de Cannabis medicinal de Corrientes

LEY 6.551  
CORRIENTES, 28 de Diciembre de 2020  
Boletín Oficial, 12 de Enero de 2021  
Vigente, de alcance general  
Id SAIJ: LPW0006551

## Sumario

sociedades del Estado, cannabis medicinal, constitución de sociedades, Derecho administrativo, Salud pública, Derecho comercial

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase "La SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES", (S.E.PRO.F.I.) regida por la [Ley Nacional 20.705](#), las disposiciones pertinentes de la [Ley N° 19.550](#) y modificatorias que le fueren aplicables, la Ley Provincial 5571 y a las normas de su Estatuto. La sociedad mantendrá relación directa con el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°. La sociedad tendrá por objeto la producción de cannabis medicinal, distribución y comercialización, la investigación científica aplicada a la producción y uso medicinal de esta especie vegetal y toda actividad complementaria y específica relacionada con estas actividades.

ARTÍCULO 3°. En ejercicio de su plena capacidad jurídica, la sociedad puede realizar toda clase de actos y negocios jurídicos que no le estén vedados y que resulten necesarios para la consecución del objeto establecido en el artículo 2° de la presente ley. A modo enunciativo, la sociedad podrá:

- a) por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, cultivar, producir, industrializar y comercializar cannabis con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto, tanto en el país como en el extranjero;
- b) desarrollar directamente las actividades mencionadas en el artículo 2° o promoverlas mediante la realización de obras de infraestructura, la prestación de servicios, la capacitación de personal, la prestación de asistencia técnica, el abastecimiento de equipos e insumos, la compraventa de productos, la asociación con empresas u organismos, ya sean públicos o privados; la fundación y adquisición de establecimientos industriales y de cultivos conexos y todo otro medio que considere necesario o conveniente, a cuyo efecto se la faculta para celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de las actividades previstas en su LEY N° 6551 objeto, sea en el país o en el extranjero, tanto con personas humanas como jurídicas, ya sean estas públicas o privadas;
- c) solicitar permisos y autorizaciones de cultivo, producción, industrialización, comercialización, importación y exportación de cannabis y sus derivados con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos;
- d) solicitar exenciones y otras medidas impositivas o de promoción de las actividades inherentes a su objeto;
- e) llevar a cabo los procedimientos de registración de medicamentos y productos derivados del cannabis ante

IF-2021-54673060-APN-DD#MS

los organismos competentes; f) presentarse a cualquier llamado a licitación pública o privada, ya sea a nivel provincial, nacional y/o internacional, en forma individual o asociada y realizar todo tipo de contrataciones, teniendo en cuenta el cumplimiento del objetivo de su creación.

ARTÍCULO 4°. La Sociedad podrá utilizar los procedimientos previstos por la normativa argentina en materia de propiedad intelectual e industrial, marcas y patentes, y explotar por sí, asociada a terceros o por intermedio de terceros, las patentes, marcas, productos y descubrimientos científicos y/o tecnológicos que obtuviese como consecuencia de la ejecución de las actividades inherentes al objeto establecido en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por un (1) presidente, dos (2) directores titulares y dos (2) directores suplentes, que sólo actuarán cuando reemplacen a los titulares en los supuestos de vacancias o impedimentos. Los miembros del directorio serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo y durarán en sus funciones cuatro (4) ejercicios, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del directorio se requiere idoneidad, mayoría de edad, ciudadanía argentina y residencia en la Provincia de Corrientes en el caso de que no sean nativos de ella. No podrán ser miembros del Directorio los fallidos o concursados.

ARTÍCULO 6°. La Sociedad atenderá sus operaciones con los siguientes recursos: LEY N° 6551 a) el patrimonio de inicio de conformidad a las normas que a tal fin se dicten;

b) el capital y reserva legal que arroje su balance;

c) los que asigne el Estado provincial por la Ley de Presupuesto y leyes especiales;

d) los provenientes de donaciones y legados aceptados por el directorio;

e) todo otro fondo proveniente del giro de sus operaciones.

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar reasignaciones de partidas y transferencias presupuestarias que sean necesarias para atender las erogaciones que demande la implementación de la presente ley. Los recursos destinados por el Estado provincial a la sociedad, como las ganancias que obtenga por sus actividades, quedan sujetos a las disposiciones del "Régimen Presupuestario de Empresas y Sociedades del Estado no comprendidos en la Administración Pública Provincial" (arts. 43 a 50 y concordantes) de la [Ley N° 5.571](#).

ARTÍCULO 8°. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a la sociedad la propiedad de los bienes muebles e inmuebles que considere necesarios para conformarla, y a realizar las tramitaciones necesarias para efectivizar las transferencias.

ARTÍCULO 9°. La sociedad mantendrá con su personal una vinculación laboral de derecho privado regida por la [Ley N° 20.744](#) de Contrato de Trabajo y sus modificatorias, quedando exenta del ámbito de aplicación de la [Leyes N° 3.460](#), [N° 4.067](#), [N° 4.917](#) y concordantes de la de la Provincia y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10. Instrúyase a los Ministerios de Salud Pública y al Ministerio de Producción a llevar adelante todas las gestiones necesarias, para la efectiva constitución y funcionamiento de la sociedad.

ARTÍCULO 11. Las instalaciones e inmuebles de propiedad o en posesión de la sociedad, así como las operaciones que realice con motivo del cumplimiento de su objeto, estarán exentas de todo impuesto, tasa o gravamen provincial.

IF-2021-54673060-APN-DD#MS

ARTÍCULO 12. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a reglamentar la presente ley y dictar el Estatuto de la Sociedad creada. LEY N° 6551.

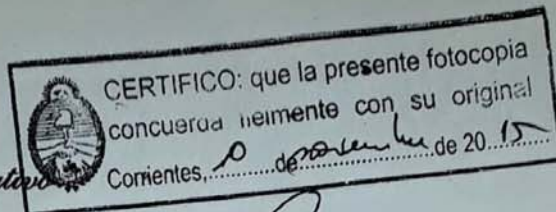
ARTÍCULO 13. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar normas y/o celebrar convenios necesarios a los fines de instrumentar el funcionamiento de La SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES ( S.E.PRO. F. I. ). ARTÍCULO 14.

**Firmantes**

Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS Dr. Pedro Gerardo CASSANI Dra. María Araceli CARMONA Dra. Evelyn KARSTEN



Poder Ejecutivo  
Corrientes



SILVIA M. ESCOBAR DE VILLAGRA  
Directora de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo  
Provincia de Corrientes

DECRETO N° 2923  
CORRIENTES, 10 de noviembre 2015

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 511-000439-2015, caratulado "DIRECTORA DE PRODUCCIÓN VEGETAL E/SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN POR DECRETO DEL CONVENIO DE COMODATO DE LOS TERRENOS DE LA ERAGIA QUE OCUPA ACTUALMENTE EL CETEPRO", y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 01 la Directora de Producción Vegetal del ministerio de Producción de la provincia de Corrientes, se dirigió al departamento Despacho del área a los fines de realizar los trámites pertinentes para la homologación del convenio de Cooperación suscripto entre la Universidad Nacional del Nordeste y el Gobierno de la provincia de Corrientes por el comodato de los terrenos de la Eragia que actualmente ocupa el Centro Tecnológico de Producción (CETEPRO), adjunta copia de un ejemplar del referido convenio.

Que a fs. 02 intervino el Departamento Despacho del Ministerio de Producción y remitió las actuaciones a la Dirección de Asesoría Legal a los fines de su intervención.

Que a fs. 03, en Dictamen N° 917 de fecha 29 de octubre de 2015 teniendo en cuenta los antecedentes expuestos en autos el presente tramite se encuadra en los términos de la Circular N° 2 de la Fiscalía de Estado de la provincia de Corrientes, de fecha 27 de marzo de 2008, que en su parte pertinente dice: "Desde ahora y en adelante, los convenios o acuerdos que se suscriben por el señor Gobernador, deben ser aprobados o ratificados mediante el correspondiente decreto del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de ordenarse en este ultimo la registración de dicho convenio o acuerdo en un registro a crearse. Cuando el convenio o acuerdo hubiera sido firmado por el señor Gobernador el decreto posterior deberá ordenar su aprobación. Cuando el convenio o acuerdo hubiera sido firmado por otro funcionario el decreto deberá ordenar ratificación y aprobación del mismo. Se aclara que los convenios o acuerdos suscriptos anteriormente, que hubieran sido "registrados" por decreto del Poder Ejecutivo, debe considerarse dicho acto de "registración" como equivalente a "aprobación o ratificación" conforme los fundamentos expuestos en esta circular".

Que por todo lo expuesto, corresponde propiciar el pertinente decreto a efectos de aprobar el texto del convenio suscripto y su anexo agregado, en autos, todo ello en el marco de la Ley N° 6.233; Ley N° 3.460 y Circular N° 2 de la Fiscalía de estado de la provincia de Corrientes.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Sigue hoja 02///...

Ing. Agr. JORGE ALBERTO VARA  
Ministro de Producción

IF-2021-54673060-APN-DD#MS  
HORACIO RICARDO COLOMBI  
GOBERNADOR  
LA PROVINCIA DE CORRIENTES

-Hoja N° 02-  
(Expediente N° 511-000439-2015)

///...

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

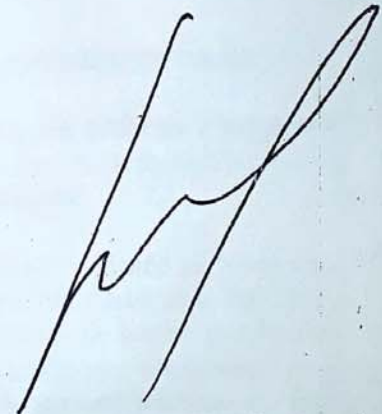
**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** el Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno de la provincia de Corrientes, representado por el gobernador, Dr. Horacio Ricardo Colombi, y la Universidad Nacional del Nordeste, representada por la rectora Prof. María Delfina Veiravé.

**ARTÍCULO 2°:** EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción.

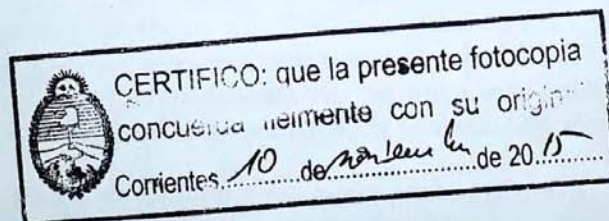
**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese



Ing. Agr. JORGE ALBERTO VARA  
Ministro de Producción  
Provincia de Corrientes



Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Sra. SILVIA M. ESCOBAR DE VILLAGRA  
Directora de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo  
Provincia de Corrientes



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
entre la  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE**  
Corrientes, Argentina  
y el  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

Entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes, representado en este acto por el señor Gobernador, Dr. Horacio Ricardo COLOMBI, en adelante "LA PROVINCIA", y la Universidad Nacional del Nordeste, representada por la señora Rectora, Prof. María Delfina VEIRAVÉ, en adelante "LA UNIVERSIDAD", acuerdan en realizar tareas de interés común basadas en:

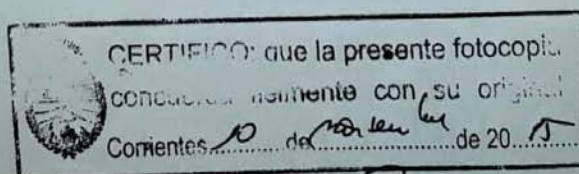
- Dar respuestas a las necesidades del sector de la producción, en lo que hace a la investigación, extensión, innovación, capacitación y transferencia, con énfasis en la producción.
- Brindar asistencia técnica permanente a los diferentes actores que participan en la producción: productores, técnicos, extensionistas, entidades intermedias.
- Capacitar a aquellos que tengan relación directa en actividades productivas: productores, alumnos universitarios y secundarios de carreras técnicas específicas del agro, profesores, profesionales y técnicos.
- Potenciar la acción de las Instituciones Oficiales que realizan actividades relacionadas con la producción primaria.
- Participar de proyectos conjuntos destinados al sector productivo provincial.

Por ello, y con el propósito de establecer una efectiva colaboración tendiente a asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos, el Gobierno de la Provincia de Corrientes y la Universidad Nacional del Nordeste acuerdan las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "LA UNIVERSIDAD" afecta en comodato el predio ubicado en los terrenos de la E.R.A.G.I.A., sobre la Ruta Nacional N°12 y que mide aproximadamente 300 metros sobre la citada Ruta y 300 metros sobre el lado Norte del camino de acceso a la Escuela, que consta de una superficie aproximada de 9 hectáreas. El predio que actualmente ocupa el Centro Tecnológico de Producción (CE.TE.PRO.) será ocupado además, en forma conjunta por el Centro de Capacitación. "LA PROVINCIA" afectará el mismo a tareas de investigación pura y/o aplicada y de extensión, innovación, capacitación y transferencia. El presente comodato tendrá una duración de veinte (20) años a partir de su firma.

**SEGUNDA:** El personal y los gastos que demanden las actividades a desarrollarse en el CE.TE.PRO. estarán a cargo de "LA PROVINCIA", de acuerdo con el presupuesto que se apruebe anualmente y/o a través de fondos provenientes de otros organismos de financiamiento.

**TERCERA:** Todo lo edificado, plantado, clavado y adherido al suelo será de propiedad de "LA UNIVERSIDAD", y todos los muebles, maquinarias, herramientas, instrumentos de



Sra. SILVIA M. ESCOBAR DE VILLAGRA  
Directora de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo  
Provincia de Corrientes

IF-2021-54673060-APN-DD#MS



laboratorio y/o elementos actuales y futuros afectados a los fines del CE.TE.PRO. y el Centro de Capacitación, serán de propiedad de "LA PROVINCIA".

CUARTA: "LA PROVINCIA": - Facilitará el entrenamiento de alumnos y egresados de la "LA UNIVERSIDAD", mediante cursos, pasantías, etc., tanto a campo como en laboratorios del Centro Tecnológico de Producción (CE.TE.PRO.);

- A través del Centro Tecnológico de Producción (CE.TE.PRO), se contribuirá con un plan de entrenamiento y capacitación para alumnos y profesores de Escuelas Agrarias localizadas en todo el territorio provincial, en temas que sean de interés, a propuestas del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia. Asimismo se llevarán adelante Cursos, Seminarios, Charlas Técnicas para capacitación de los docentes, profesionales, técnicos y productores;

- A través del Centro de Capacitación se podrá generar un espacio destinado al aprendizaje con el fin de aumentar la productividad y brindar las herramientas para el desarrollo de los destinatarios.

QUINTA: "LA PROVINCIA" y "LA UNIVERSIDAD" podrán establecer programas de trabajo conjunto.

SEXTA: El presente acuerdo será renovado en forma automática, pudiendo cualquiera de las partes rescindir el convenio mediante comunicación escrita con una anticipación de seis (6) meses.

SÉPTIMA: Las tareas del Centro Tecnológico de Producción (CE.TE.PRO) y el Centro de Capacitación estarán supervisadas por un Comité Coordinador, el que estará integrado por:


- Un (1) representante de la Universidad Nacional del Nordeste.
- Dos (2) representantes del Ministerio de Producción.

Estos últimos tendrán por función verificar el correcto destino de las actividades realizadas en CE.TE.PRO y en el CENTRO DE CAPACITACION en función a los fines propuestos en el presente Convenio.

OCTAVA: A los efectos legales las partes constituyen domicilio legal, el Gobierno de la Provincia de Corrientes, en calle Salta esquina Mayo, y la Universidad Nacional del Nordeste, en calle 25 de Mayo N°868, ambos de la ciudad de Corrientes y acuerdan someterse a la jurisdicción del Juzgado Federal, con asiento en la ciudad de Corrientes

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Corrientes, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil quince.

  
PROF. MARÍA DELFINA VEIRAVÉ  
Rectora  
Universidad Nacional Nordeste

  
DR. HORACIO RICARDO COLOMBI  
Gobernador  
Gobierno de la Provincia de Corrientes

VERIFICACIÓN que la presente fotocopia  
concuerda fielmente con su original  
Corrientes 10 de Octubre de 2015

  
Sra. SILVIA M. ESCOBAR DE VILLAGRA  
Directora de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo  
Provincia de Corrientes



CERTIFICO Que la presente fotocopia  
concuera fielmente con su original

Corrientes...17 de marzo de 2020

Poder Ejecutivo  
Corrientes

Dra. MARLEN PINOS  
a/c Dirección de Despacho  
Sec. Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo

**DECRETO N° 508**

**CORRIENTES, 11 de marzo de 2020**

**VISTO:**

EL expediente N° 000-750/2020 del registro del Ministerio Secretaría  
General, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las citadas actuaciones, se tramita la aprobación del  
"Convenio de Cooperación Técnica y Científica" suscripto entre el Gobierno de la  
Provincia de Jujuy y el Gobierno de la Provincia de Corrientes.

Que el citado Convenio de Cooperación Técnica y Científica, tiene  
como fin la implementación en el territorio de la provincia de Jujuy, de un plan para la  
investigación, cultivo, producción, industrialización y comercialización de cannabis, con  
fines científicos, medicinales y/o terapéuticos, en línea con los estándares legales  
vigentes en la materia.

Que las partes cooperarán técnicamente en los aspectos vinculados al  
cultivo de la planta de cannabis y la producción de sus derivados medicinales, como  
actividad relacionada a la implementación de los programas provinciales que cada una  
de ellas esté ejecutando y/o implemente en el futuro.

Que dentro del marco legal correspondiente, y a los fines de colaborar,  
en forma conjunta y articulada, en el cumplimiento de los objetivos dispuestos por la  
Ley Nacional N° 27.350 y la implementación de las políticas locales diseñadas por  
ambas provincias, las partes suscribieron el Convenio de Cooperación Técnica y  
Científica, el que se regirá conforme a las cláusulas establecidas en el mismo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo  
162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** el "Convenio de Cooperación Técnica y Científica"  
suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy representado por el Sr. Gobernador  
de Jujuy CPN Gerardo Rubén Morales; y el Gobierno de la Provincia de Corrientes  
representado por el Sr. Gobernador de Corrientes Dr. Gustavo Adolfo Valdés, el que  
como Anexo forma parte del presente decreto, conforme a las cláusulas y condiciones  
establecidas en el mismo.

**ARTÍCULO 2°: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al  
Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. RICARDO CARDOZO  
MINISTRO  
Ministerio de Salud Pública  
Corrientes

IF-2021-54673060-APN-ED#MS  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



**VISTO:**

El expediente N° 112-0002621/2021, caratulado: "MINISTERIO CIENCIA Y TECNOLOGIA REF.: PROYECTO DE ESTATUTO Y ORGANIGRAMA DE LA "SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES" (SE.PRO.FI), y

**CONSIDERANDO:**

Las Leyes Nros. 6.457 de Adhesión al Régimen establecido en la Ley N° 27.350 de "Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados y 6.551 de creación de la "SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES".

Que por los presentes actos el Ministro de Ciencia y Tecnología solicita, la constitución y puesta en funcionamiento de la Sociedad del Estado para la "Producción, Fomento e Investigación de Cannabis Medicinal de Corrientes" (SE.PRO.F.I), como entidad societaria estatal (Ley N° 20.705 y modif.), por ser objetivo de política pública de la provincia, destinada a implementar y llevar adelante las acciones establecidas para la promoción del cultivo y producción de cannabis con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos, asumiendo el Estado Provincial el rol de garante de los intereses comunes de toda la sociedad y en un todo de conformidad con la normativa nacional aplicable a la materia.

Que la creación de SE.PRO.F.I tiende a favorecer y complementar la implementación de los objetivos determinados en la Ley Provincial N° 6.551 de Producción, Fomento e Investigación de Cannabis medicinal en la Provincia de Corrientes.

Que el Poder Ejecutivo debe reglamentar la Ley N° 6.551 de creación de la Sociedad del Estado para la Producción, Fomento e Investigación de Cannabis Medicinal de Corrientes" (SE.PRO.F.I) y dictar el estatuto de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la referida norma, de forma tal que le permita desenvolverse convenientemente en la ejecución de las actividades definidas en su objeto, tanto en lo referido a las acciones vinculadas al cultivo y producción, como también en el ámbito industrial y comercial de injerencia de la misma, ya sea en el plano nacional como internacional, contando para ello con personería propia y plena capacidad jurídica, en estricta observancia a las normas que regulan su objeto.

Sigue hoja 2///...



Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Ing. CLAUDIO HORACIO ANSELMO  
Ministro de Producción

Dr. RICARDO ALBERTO CAROZZO  
CORRIENTES

IF-2021-54673060-APN-DD#MS

Dr. ORLANDO ÁNGEL MACCÍO  
Provincia de Corrientes



Que el Poder Ejecutivo provincial ha dado inicio al proceso de articulación de las acciones contempladas en el objeto del SE.PRO.F.I con los organismos nacionales con competencia en la materia, como ser los Ministerios de Salud, Desarrollo Social y de Seguridad de la Nación, el INTA, entre otros.

Que en ese marco, se requiere la obtención de los permisos necesarios para la concreción de las actividades previstas en el objeto de SE.PRO.F.I y de las acciones plena observancia de las disposiciones establecidas por la Ley Nacional N° 27.350 de Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados y en la Ley Provincial N° 6.551.

Que el cumplimiento del objeto de SE.PRO.F.I se encuentra directamente ligado a la implementación de las acciones establecidas y al desenvolvimiento de dicha empresa estatal, desarrollada en forma articulada y coordinada con los organismos nacionales antes señalados.

Que se hace necesario determinar a través del presente decreto la cesión, a favor de SE.PRO.F.I, de todas las habilitaciones, permisos, autorizaciones que el Poder Ejecutivo provincial haya obtenido y/o vaya a obtener en el futuro en materia de cultivo, producción, industrialización, comercialización de cannabis con fines medicinales y/o terapéuticos y demás acciones complementarias.

Que el cumplimiento del objeto de SE.PRO.F.I se encuentra directamente ligado a la implementación de las acciones establecidas y al desenvolvimiento de dicha empresa estatal, desarrollada en forma articulada y coordinada con los organismos nacionales antes señalados.

Que a fojas 10 y vta. obra Dictamen N° 20 de fecha 9 de marzo de 2021 del servicio jurídico de la jurisdicción, quien luego de analizar las normas vigentes en la materia concluye que no tiene objeciones que formular y propicia la continuidad de trámite de autos, previa intervención de la Fiscaliza de Estado y de la Inspección General de Personas Jurídicas por ser los órganos específico con competencia en la materia en análisis.

Que a fojas 13 y vta. tomó intervención la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 03995 de fecha 12 de marzo de 2012, la que aconseja luego del análisis de los actuados previa cumplimentación de recaudos, admisible, precedente y conforme atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia de Corrientes dictar el pertinente Decreto que disponga la aprobación del Estatuto Social de la Sociedad del Estado para la Producción, Fomento e Investigación del Cannabis Medicinal de Corrientes (SE.PRO.FI).

Dr. RICARDO ALBERTO CARDOZO    Sigue hoja 3///...  
MINISTRO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
CORRIENTES



Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Ing. CLAUDIO HORACIO ANSELMO

IF-2021-54673060-APN-DD#MS



///...

Que a fojas 18, 19 y 20 se anexa Dictamen N° 34 de fecha 19 de marzo de 2021 de la Inspección General de Personas Jurídicas, en el cual propicia que incorporadas algunas cláusulas más al proyecto de Estatuto adjunto que le son de aplicación de la Ley N° 20.705 de Sociedades del Estado, podría aprobarse el referido proyecto.

Que habiéndose cumplimentado con los recaudos previos solicitados por los organismos técnicos, fundamentos expuestos precedentemente y la importancia para esta gestión de gobierno de desarrollar la producción, fomento e investigación del cannabis medicinal, para el bienestar social, se estima oportuno y conveniente el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1° y 2° de la Constitución de la Provincia Corrientes,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE el Proyecto de Estatuto Social de la "Sociedad del Estado para la Producción, Fomento e Investigación de Cannabis Medicinal de Corrientes" (SE.PRO.F.I.), el que como ANEXO I forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°:** DISPÓNESE que todas y cada una de las habilitaciones, autorizaciones y/o permisos obtenidos por el Poder Ejecutivo provincial de parte organismos gubernamentales nacionales con el fin de desarrollar el cultivo, producción, industrialización y comercialización de cannabis y sus derivados con fines medicinales y/o terapéuticos y demás acciones complementarias y/o aquellos que se obtengan en el futuro, serán ejecutados e implementados a través de SE.PRO.F.I.

**ARTÍCULO 3°:** OTÓRGASE a la Escribanía de Gobierno de la Provincia las facultades que le competen.

**ARTÍCULO 4°:** EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Salud Pública, de Producción y de Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 5°:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a los Ministerios de Producción, de Salud Pública y de Ciencia y Tecnología, pásese a la Escribanía de Gobierno de la Provincia a sus efectos y archívese.



Dr. GUSTAVO ADELFO VALDÉS  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Dr. RICARDO ALBERTO CARDOSO  
MINISTRO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
CORRIENTES

Ministro de Producción

IF-2021-54673060-APN-DD#MS

Dr. ORLANDO ÁNGEL MACCÍO  
Ministro de Ciencia y Tecnología  
Provincia de Corrientes



ANEXO I

ESTATUTO DE LA "SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES" (SE.PRO.F.I)

ARTÍCULO 1º: La Sociedad del Estado que se rige por el presente estatuto se denomina "SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES" (SE.PRO.F.I), de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley N° 6.551. La sociedad mantendrá relación directa con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, con personería jurídica y presupuesto propio.

ARTÍCULO 2º: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Corrientes, capital de la Provincia de Corrientes, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del territorio nacional y del extranjero.

ARTÍCULO 3º: Su duración se establece por el término de noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO 4º: La Provincia de Corrientes, el Estado Nacional y los demás entes públicos que se mencionan en el artículo 1º de la Ley Nacional N° 20.705 podrán suscribir e integrar el capital de esta Sociedad, excluyéndose la participación del capital privado.

ARTÍCULO 5º: La sociedad tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros y/o asociada a terceros: a. El cultivo de cannabis y sus derivados con fines medicinales y/o terapéuticos, en todas sus variedades, así como su producción, industrialización y comercialización; la instalación y explotación de establecimientos, equipamientos y plantas industriales necesarias a tales fines; así como las demás acciones que le sean conexas y/o complementarias, en un todo de conformidad con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico argentino; b. La adquisición, elaboración, fabricación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de semillas, plantas, abonos, material vegetal, material fitosanitario, fertilizantes y demás recursos necesarios para la ejecución de las actividades establecidas en el inciso a) del presente Artículo; c. La elaboración, adquisición, fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de aceites y otros productos derivados del cannabis con fines medicinales y/o terapéuticos; d. Cualquier otra actividad complementaria que resulte necesaria para la consecución de su objeto social.



Dr. GUSTAVO ARMIÑO VALDÉS  
GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Dr. ORLANDO ÁNGEL MACCÍO  
Ministro de Ciencia y Tecnología  
Provincia de Corrientes

Dr. CLAUDIO HERRERA LÓPEZ  
Ministro de Producción

Dr. RICARDO ALBERTO CARDOZO  
MINISTRO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
CORRIENTES

IF-2021-54673060-APN-DD#MS



*Poder Ejecutivo  
Corrientes*

ARTÍCULO 6º: En ejercicio de su plena capacidad jurídica, la sociedad puede realizar toda clase de actos y negocios jurídicos que no le estén vedados y que resulten necesarios para la consecución de su objeto social. A modo enunciativo, la sociedad podrá: a. por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, cultivar, producir, industrializar y comercializar cannabis con fines medicinales y/o terapéuticos y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto, tanto en el país como en el extranjero; b. Desarrollar directamente las actividades mencionadas en el Artículo precedente o promoverlas mediante la realización de obras de infraestructura, la prestación de servicios, la capacitación de personal, la prestación de asistencia técnica, el abastecimiento de equipos e insumos, la compraventa de productos, la asociación con empresas u organismos, ya sean públicos o privados; la fundación y adquisición de establecimientos industriales y de cultivos conexos, y todo otro medio que considere necesario o conveniente, a cuyo efecto se la faculta para celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de las actividades previstas en su objeto, sea en el país o en el extranjero, tanto con personas humanas como jurídicas, ya sean estas públicas o privadas; c. Solicitar, requerir, adquirir y/o recibir permisos y autorizaciones de cultivo, producción, industrialización, comercialización, importación y exportación de cannabis y sus derivados con fines medicinales y/o terapéuticos; d. Solicitar exenciones y otras medidas impositivas o de promoción de las actividades inherentes a su objeto; e. Llevar a cabo los procedimientos de registración de medicamentos y productos derivados del cannabis ante los organismos competentes; f. Presentarse a cualquier llamado a licitación pública o privada, ya sea a nivel provincial, nacional y/o internacional, en forma individual o asociada y realizar todo tipo de contrataciones, teniendo en cuenta el cumplimiento del objetivo de su creación.- g. Cualquier otra actividad complementaria que resulte necesaria para la consecución de su objeto social.

ARTÍCULO 7º: La Sociedad podrá utilizar los procedimientos previstos por la normativa argentina en materia de propiedad intelectual e industrial, marcas y patentes, y explotar por sí, asociada a terceros o por intermedio de terceros, las patentes, marcas, productos y descubrimientos científicos y/o tecnológicos que obtuviese como consecuencia de la ejecución de las actividades inherentes a su objeto, sin perjuicio de las obligaciones y/o derechos que de los contratos suscriptos con la sociedad resultaren a favor de los terceros contratados, de los terceros asociados y/o de los restantes componentes de los grupos empresarios.

ARTICULO 8º: El capital social se fija en la suma de pesos diez millones (\$10.000.000,00), el que estará representado por un mil (1.000) certificados nominativos de pesos diez mil (\$10.000,00), valor nominal cada uno. Cada certificado representativo del capital dará derecho a su titular a un voto y solo pueden ser negociables entre los entes que se mencionan en el artículo 1º de la Ley Nacional N° 20.705.



SILVIA M. ESCOBAR DE DELAGE  
Directora de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo de Corrientes

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS  
SECRETARÍO  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Dr. ORLANDO ÁNGEL MACCÍO  
Ministro de Ciencia y Tecnología  
Provincia de Corrientes

IF-2021-54673060-APN-DD#MS

Ministro de Producción

Dr. RICARDO ALBERTO CARDOZO  
MINISTRO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
CORRIENTES



*Poder Ejecutivo*  
*Corrientes*

ARTÍCULO 9º: La sociedad en cualquier momento y cuando ello resulte necesario o conveniente para el mejor cumplimiento del objeto, podrá incrementar el capital social por encima del quintuplo del monto fijado en el artículo anterior, lo cual será dispuesto por resolución de Asamblea, la que determinará además las características de los certificados a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar la emisión en la oportunidad que estime conveniente como, asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago de los certificados. Toda resolución de emisión de certificados por aumento de capital, el aumento del mismo y las emisiones correspondientes serán elevadas a escritura pública, comunicadas al organismo provincial de contralor e inscripta en el Registro Público de Comercio. No podrán emitirse nuevas series de certificados hasta tanto la emisión anterior no esté totalmente integrada por lo menos, en un cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 10: Los certificados que se emitan contendrán las menciones prescriptas por los artículos 211 y 212 de la Ley N° 19.550 debiendo ser firmadas por el presidente del Directorio. Los títulos representativos llevarán el escudo de la Provincia de Corrientes. No se podrán emitir títulos representativos de más de un certificado.

ARTÍCULO 11: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio tendrá opción para elegir cualquiera de los procedimientos establecidos por el artículo 193 de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO 12: La Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables con garantía flotante, común o especial, de acuerdo al régimen de la legislación vigente.

ARTÍCULO 13: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un (1) presidente, dos (2) directores titulares y dos (2) directores suplentes, los que sólo actuarán cuando reemplacen a los titulares en los supuestos de vacancias o impedimentos. Todos ellos serán designados y removidos por el Gobernador de la Provincia. Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro (4) ejercicios, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Directorio se requiere idoneidad, mayoría de edad, ciudadanía argentina y residencia en la Provincia de Corrientes en el caso de que no sean nativos de ella. No podrán ser miembros del Directorio los fallidos o concursados.-

ARTÍCULO 14: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones que adopte se resolverán por mayoría simple de presentes. Únicamente, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 15: El Directorio elegirá de su seno un vicepresidente que suplirá al Presidente en caso de ausencia, impedimento o excusación, sean estos temporarios o definitivos. El Directorio se reunirá una vez al mes como mínimo y sus resoluciones se



Dr. GUSTAVO ANDRÉS VALDES  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Dr. RICARDO ALBERTO CARDOZO  
MINISTRO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
CORRIENTES

Ing. CLAUDIO HORACIO ANSELMO  
Ministro de Transportación

Dr. ORLANDO ANGEL MACCÍO  
Ministro de Ciudad y Tecnología  
PROVINCIA DE CORRIENTES

IF-2021-54673060-APN-DD#MS



*Poder Ejecutivo*  
*Corrientes*

asentará en el Libro de Actas que se llevará al efecto y que suscribirán los directores presentes.

ARTÍCULO 16: El Directorio tendrá todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes sociales, pudiendo celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y especialmente operar con bancos oficiales y mixtos de la Nación, de las Provincias, Municipalidades y privados y sus sucursales y agencias; podrán otorgar a una o más personas poderes para asuntos judiciales, inclusive para querellar criminalmente y extrajudiciales, con el objeto, alcance y extensión que juzgue conveniente; queda facultado para establecer sucursales, agencias y cualquier otra especie de representación; asimismo, el directorio queda facultado para nombrar personal, fijar su remuneración, removerlo, fijar sanciones disciplinarias, autorizar licencias y todo lo demás relacionado al área laboral y/o de prestación de servicios; podrá asignar a cualquiera de sus miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la sociedad, los que se ejercerán sin perjuicio de los deberes y atribuciones que le correspondan a aquellos como integrantes del Directorio, el que queda facultado para fijar la retribución de dicho servicio, con imputación a gastos generales; igualmente podrá designar de entre los miembros del directorio a un gerente general, con todas las facultades que se creyere conveniente o necesario establecer a los fines del cumplimiento del mandato; podrá dictar sus reglamentos internos, especialmente de contrataciones; podrá realizar todas las gestiones que fueren necesarias para obtener los beneficios de las leyes nacionales de promoción. La enajenación o constitución de gravámenes de o sobre inmuebles o muebles registrables requerirá la aprobación de la Asamblea, sea por acto previo o por posterior ratificación.

ARTÍCULO 17: La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente y en su caso por el Director designado al efecto a través de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad.

ARTÍCULO 18: Establécese que los Directores estarán sometidos al régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 310, primera parte de la Ley N° 9.550.

ARTÍCULO 19: Las asambleas ordinarias tienen competencia exclusiva para el tratamiento de los asuntos que legal y estatutariamente le corresponden. Las mismas se llevarán a cabo una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social, siendo su competencia las materias indicadas en el artículo 234° de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO 20: Las asambleas extraordinarias entenderán en todos los asuntos que no sean de competencia de las asambleas ordinarias y en especial en los casos previstos en el artículo 235 de la Ley N° 19.550.



Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDES  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Dr. RICARDO ALBERTO CARDOZO  
MINISTRO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
CORRIENTES

Dr. CLAUDIO HORACIO AURELIO  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
CORRIENTES

IF-2021-54673060-APN-DD#MS

Dr. ORLANDO ANGEL MACCÍO  
Ministro de Ciencia y Tecnología  
Provincia de Corrientes



## Poder Ejecutivo

### Corrientes

ARTÍCULO 21: Las asambleas, a los fines previstos en el presente Estatuto, se regirán en cuanto a su convocatoria, publicidad, quórum, mayorías y efectos por lo dispuesto en las normas de la Sección V - Capítulo 5º - artículo 233 y concordantes de la Ley N° 19.550. Siendo la Provincia de Corrientes única titular del capital accionario, los Decretos del Poder Ejecutivo referidos a las materias cuyo tratamiento corresponde a las asambleas ordinarias y/o extraordinarias, tendrán valor de asamblea unánime y serán transcriptos en el Libro de Actas de Asamblea e inscriptos en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO 22: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un suplente, ambos con mandato por 4 (cuatro) ejercicios, pudiendo ser reelegibles. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento. Estos serán designados y removidos por el Gobernador de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 23: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia.

ARTÍCULO 24: Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán de conformidad con lo que establezcan las normas vigentes en la materia, pudiendo la sociedad adoptar cualquiera de los mecanismos allí previstos por resolución de asamblea.

ARTÍCULO 25: Se establece que no serán de aplicación a esta Sociedad del Estado las leyes de contabilidad, de obras públicas y de procedimientos administrativos, conforme las disposiciones de la Ley N° 20.705.

ARTÍCULO 26: La Sociedad no podrá ser declarada en quiebra. Su disolución se producirá por cualquiera de las causales que prevé la legislación vigente. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes sólo podrá disponer la liquidación de la Sociedad con previa autorización del Poder Legislativo provincial.

ARTÍCULO 27: La liquidación de la Sociedad, cuando corresponda, se realizará por la autoridad administrativa que designe el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los titulares del capital social.

ARTÍCULO 28: En ningún caso esta Sociedad del Estado podrá transformarse en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria ni admitir, bajo cualquier modalidad la incorporación a su capital de capitales privados.

ARTÍCULO 29: Esta Sociedad del Estado se someterá, en su constitución y funcionamiento, a las normas que regulan las sociedades anónimas, en cuanto fueren compatibles con las disposiciones de la Ley N° 27.705, no siendo de aplicación lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 19.550.



Dr. GUSTAVO ANGELO VALDÉS  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Dr. RICARDO ALBERTO CARDOZO  
MINISTRO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
CORRIENTES

IF-2021-54673060-APN-DD#MS

Página 41 de 65

Dr. RICARDO ANGELO VALDÉS  
MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESARROLLO ECONÓMICO



IFICO Que la presente fotocopia  
concuerta fielmente con su original  
Corrientes...5...de...Abril... de.2021

Poder Ejecutivo  
Corrientes

SILVIA M. ESCOBAR DE VILLAGRA  
Directora de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo de Corrientes

**DECRETO N° 739**  
**CORRIENTES, 5 de abril de 2021**

**VISTO:**

El expediente N° 000-13-01-0030/2021, caratulado:  
"SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA E/CONVENIO CANNABIS", y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la aprobación del  
"Contrato de Licencia para las Actividades del Centro Multidisciplinario para la  
Investigación del Cannabis de la Universidad Hebrea de Jerusalén", suscripto el día 26  
de noviembre de 2020, entre la Yissum Compañía de Desarrollo de Investigación de la  
Universidad Hebrea de Jerusalén Ltd. y los Gobiernos de las Provincias de Jujuy, San  
Juan, Mendoza, Corrientes, La Rioja y Entre Ríos.

Que la Provincia de Corrientes, en el marco de colaboración y  
trabajo, en forma conjunta con las distintas provincias que conforman la República  
Argentina, suscribió el "Contrato de Licencia para las Actividades del Centro  
Multidisciplinario para la Investigación del Cannabis de la Universidad Hebrea de  
Jerusalén".

Que por Circular N° 2/2008 de Fiscalía de Estado, estableció como  
criterio, que los acuerdos y/o convenios que suscriba el Gobernador de la Provincia, y/o  
funcionarios autorizados, dependientes del mismo, deben ser aprobados o ratificados  
mediante el correspondiente Decreto del Poder Ejecutivo.

Que se adjunta copia del "Contrato de Licencia para las  
Actividades del Centro Multidisciplinario para la Investigación del Cannabis de la  
Universidad Hebrea de Jerusalén", suscripto entre las partes.

Que se estima oportuno proceder a la aprobación del Contrato  
citado.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el  
artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Sigue hoja 2///...

Dr. CARLOS JOSÉ VIGNOLO  
Ministro  
Secretario General

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDES  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

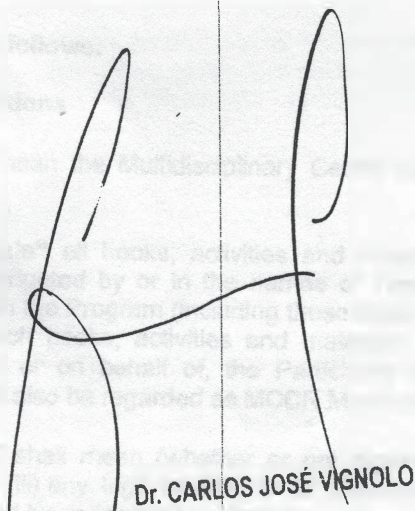
IF-2021-54673060-APN-DD#MS

...///

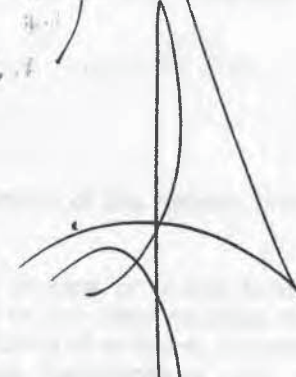
**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE el “CONTRATO DE LICENCIA PARA LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO MULTIDISCIPLINARIO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CANNABIS DE LA UNIVERSIDAD HEBREA DE JERUSALÉN”, suscripto el día 26 de noviembre de 2020, entre la Yissum Compañía de Desarrollo de Investigación de la Universidad Hebrea de Jerusalén Ltd. y los Gobiernos de las Provincias de Jujuy, San Juan, Mendoza, Corrientes, La Rioja y Entre Ríos; el que como anexo forma parte de la presente norma legal.

**ARTÍCULO 2°:** EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 3°:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, cumplido archívese.



Dr. CARLOS JOSÉ VIGNOLO



Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDES  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



CERTIFICO Que la presente fotocopia  
concuerta fielmente con su original  
Corrientes 26 de abril de 2021

Poder Ejecutivo  
Corrientes

CLARA ESCOBAR CARRERA  
Directora de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo de Corrientes

**DECRETO N° 898**  
**CORRIENTES, 26 de abril de 2021**

**VISTO:**

Las Leyes Nros. 6.457 y 6.551, y el Decreto N° 635 de fecha 29 de marzo de 2021, y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 6.457, la Provincia Corrientes se adhirió al Régimen establecido por la Ley Nacional N° 27.350 de "Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados".

Que por la Ley N° 6.551 se crea la "SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES (SE.PRO.FI.)".

Que por Decreto N° 635 de fecha 29 de marzo de 2021 se aprueba el modelo de Estatuto Social para la Sociedad del Estado referida precedentemente.

Que a fin de formalizar y poner en funcionamiento la SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES (SE.PRO.FI.), se hace necesario designar las autoridades que integrarán la Dirección y Administración de dicha sociedad, como así también las personas que compondrán el órgano de fiscalización de la misma.

Que conforme lo establecido en el Estatuto Social aprobado por Decreto N° 635/2021, es facultad de este Poder Ejecutivo la designación de los integrantes de la Dirección, Administración y Fiscalización de la sociedad SE.PRO.FI.

Que los Ministros de Producción, de Ciencia y Tecnología, de Coordinación y Planificación, de Hacienda y Finanzas y de Salud, y los agentes de la administración pública provincial reúnen los requisitos y condiciones para ser designados para integrar los diferentes órganos de la sociedad (SE.PRO.FI.)".

Sigue Hoja N° 2...///

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDES  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

ING. CLAUDIO HORACIO ANSELMI  
Ministro de Producción

Dr. RICARDO ALBERTO CARDOZO  
MINISTRO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
CORRIENTES

IF-2021-54673060-APN-DD#MS



CERTIFICO Que la presente fotocopia

concuera fielmente con su original

Corrientes... 26 de Abril... de 2021

Poder Ejecutivo  
Corrientes

-Hoja N° 2-

ESCUELA DE LLANURA  
Directora de Despacho  
Secretaria Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo de Corrientes

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1°, 2° y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

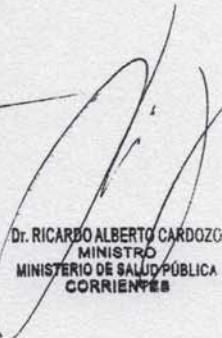
**ARTÍCULO 1°: DESÍGNANSE** como integrantes del Directorio de la "SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES (SE.PRO.FI.)" en los cargos que se detallan a continuación a las siguientes personas:

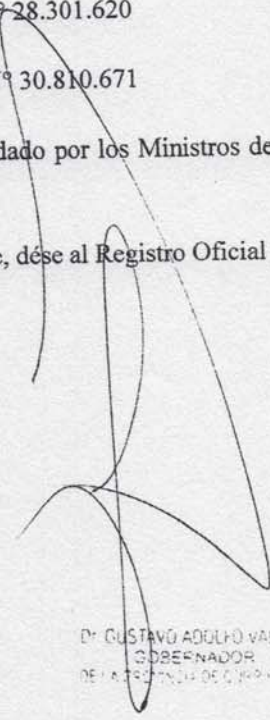
- **PRESIDENTE**  
Ministro de Producción Ing. Claudio Horacio Anselmo, D.N.I. N° 13.505.084.
- **DIRECTORES TITULARES**  
Ministro de Coordinación y Planificación: Dr. Horacio David Ortega, D.N.I. N° 20.675.439  
Ministro de Ciencia y Tecnología: Dr. Orlando Angel Macció, D.N.I. N° 11.779.356
- **DIRECTORES SUPLENTE**  
Ministro de Hacienda y Finanzas: C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini, D.N.I. N° 21.522.898  
Ministro de Salud: Dr. Ricardo Alberto Cardozo, D.N.I. N° 11.462.031
- **SÍNDICO TITULAR**  
Dra. Amanda Adriana Colomer, D.N.I. N° 28.301.620
- **SÍNDICO SUPLENTE**  
Dr. Eduardo Andrés Frete Royg, D.N.I. N° 30.810.671

**ARTÍCULO 2°: EL** presente decreto es refrendado por los Ministros de Producción y de Salud.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

  
ING. CLAUDIO HORACIO ANSELMO  
Ministro de Producción

  
Dr. RICARDO ALBERTO CARDOZO  
MINISTRO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
CORRIENTES

  
Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

IF-2021-54673060-APN-DD#MS



MARIA CRISTINA V. DE LOTERO  
Escribana Mayor de Gobierno  
Corrientes

PROTÓCOLO HABILITADO  
EL DÍA  
27 ABR 2021  
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE  
LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Protocolo  
Gral. 1

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN FOMENTO E INVESTIGACION DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES SE.PRO.FI. ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE . (9 ).- En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República argentina, a los veintisiete (27) días del mes de MAYO del año dos mil veintiuno (2021), ante mi MARIA CRISTINA VALLEJOS GILL DE LOTERO , Escribana Mayor de Gobierno, comparecen los señores: El Sr. Ministro de Producción Ing. CLAUDIO HORACIO ANSELMO Documento Nacional de Identidad N° 13.505.084, CUIT/CUIL N°23-13505084-9, nacido el 08/08/59, el Sr. Ministro de Coordinación y Planificación Dr. HORACIO DAVID ORTEGA, Documento Nacional de Identidad N° 20.675.439, CUIT/CUIL N°20-20675439-8, nacido el 14/01/69, El Sr. Ministro de Ciencia y Tecnología Dr. ORLANDO ANGEL MACCIÓ, Documento Nacional de Identidad N° 11.779.356, CUIT/CUIL N°20-11779356-8, nacido el 30 / 12 / 55.- de cuyas identidades y personería doy fe, todos argentinos nativos, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, capaces y hábiles de mi conocimiento personal doy fe, quienes comparecen en nombre y representación del ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, a mérito del Decreto N° 898 de fecha 26 de abril del 2021, el cual en copia debidamente certificada se agrega a la presente, conste. Y Expresan: Que por Expte. N° 112-00026-2021 caratulado "MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E/PROYECTO DE ESTATUTO Y ORGANIGRAMA DE LA SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCION, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES (SE.PRO.FI) MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA -Capital" se tramitaron las actuaciones tendientes a la creación de una Sociedad del Estado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 6551 que obra en copia simple a fs.36/37 del expediente citado y que en copia debidamente certificada agrego a la presente; Que asimismo han tomado intervención en las presentes actuaciones los organismos legales y administrativos pertinentes. Que, en virtud de todo ello, fueron

rab



dictados el Decreto Provincial N° 635 de fecha 29 de marzo del 2021 y el Decreto Provincial N° 1137 del 18 de mayo de 2021 cuyas copias debidamente certificadas obran a fs. 23/30 y fs. 48/51 respectivamente del expediente referenciado, que agrego a la presente, y los que transcritos en sus partes pertinentes dicen: Decreto N° 635 CORRIENTES, 29 de marzo de 2021. VISTO: El expediente N° 112-0002621/2021 caratulado MINISTERIO CIENCIA Y TECNOLOGIA REF.: PROYECTO DE ESTATUTO Y ORGANIGRAMA DE LA "SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES (SE.PRO.FI)" y CONSIDERANDO... Sigue hoja 2///... Sigue hoja 3///...: EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Proyecto de Estatuto Social de la "Sociedad del Estado para la Producción, Fomento e Investigación de Cannabis Medicinal de Corrientes" (SE.PRO.F.I) el que como Anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que todas y cada una de las habilitaciones, autorizaciones y/o permisos obtenidos por el Poder Ejecutivo provincial de parte de organismos gubernamentales nacionales con el fin de desarrollar el cultivo, producción, industrialización y comercialización de cannabis y sus derivados con fines medicinales y/o terapéuticos y demás acciones complementarias y/o aquellos que se obtengan en el futuro, serán ejecutados e implementados a través de SE.PRO.F.I. ARTICULO 3°: OTÓRGASE a la Escribanía de Gobierno de la Provincia las facultades que le competen. ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Salud Pública, de Producción y de Ciencia y Tecnología. ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a los Ministerios de Producción, de Salud Publica y de Ciencia y Tecnología, pásese a la Escribanía de Gobierno de la Provincia a sus efectos y archívese". Hay cuatro firmas ilegibles y sellos que se leen: "DR. GUSTAVO ADOLFO VALDES-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES" "Ing. CLAUDIO HORACIO ANSELMO Ministro de Producción"; "Dr. ORLANDO ANGEL MACCIO Ministro de Ciencia y Tecnología Provincia de

A INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS.-

SR. DIRECTOR DR. JUAN CARLOS NOYA.-

RECIBI DE ESCRIBANIA DE GOBIERNO PARA SU INSCRIPCION EL  
CONTRATO DECONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "SOCIEDAD DEL  
ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN FOMENTO E INVESTIGACION DE  
CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES SE.PRO.FI.

ESCRITURA NUMERO (9).- autorizada en el (27) de MAYO del año  
(2021).- PTOT. GRAL. Nº1.-

CTES. 2/6/21.-

Aguilera Lucía MAGDALENA  
DNI: 30.359.854



PROTOKOLU HABILITADO  
EL DIA  
27 ABR 2021  
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE  
LA PROVINCIA DE CORRIENTES

63 (SESENTA Y TRES)



MARIA CRISTINA V. DE LOTERO  
Escribana Mayor de Gobierno  
Corrientes

Protocolo  
Gral. 1

Corrientes”; Y “Dr. RICARDO ALBERTO CARDOZO MINISTRO MINISTERIO DE SALUD PUBLICA CORRIENTES” , obra la certificación de la Dirección de Despacho de la Gobernación. Conste. Decreto N° 1137 CORRIENTES, 18 de mayo de 2021. VISTO: El expediente N° 112-0002621/2021 y adjunto N° 112-00060-2021, caratulado “MINISTERIO CIENCIA Y TECNOLOGIA REF.: PROYECTO DE ESTATUTO Y ORGANIGRAMA DE LA “SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES (SE.PRO.FI)” y CONSIDERANDO... Sigue hoja 2///...: EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las clausulas complementarias del Estatuto de la Sociedad del Estado para la Producción, Fomento e Investigación de Cannabis Medicinal de Corrientes (SE.PRO.FI), aprobado por Decreto N° 635/2021, que como ANEXO I forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE a los Ministerios de Producción, de Coordinación y Planificación y de Ciencia y Tecnología, a realizar los movimientos presupuestarios correspondientes a los efectos de la integración del aporte de capital a suscribir por el estado provincial, en cumplimiento de lo previsto en el Estatuto. ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE a los directores titulares Ministro de Producción Ing. Claudio Horacio Anselmo, DNI N°13.505.084; Ministro de Coordinación y Planificación Dr. Horacio David Ortega, DNI N° 20.675.439; y Ministro de Ciencia y Tecnología Dr. Orlando Ángel Maccio, DNI N° 11.779.356; designados por Decreto N° 898/2021 a suscribir la pertinente Escritura Pública del contrato social constitutivo y toda la documentación pública o privada que fuere necesaria a los efectos de la constitución de la Sociedad. ARTÍCULO 4°: FACÚLTASE al presidente de la “SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCION, FOMENTO E INVESTIGACION DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES SEPROFI” y a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la referida sociedad. Sigue hoja 3///... ARTÍCULO 5°: EXÍMASE a la “SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCION,

rab



FOMENTO E INVESTIGACION DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES SEPROFI" de todos los impuestos provinciales existentes o a crearse en el futuro extendiéndose a todos los actos, contratos y operaciones vinculados o conexos, simultáneos o posteriores relacionados con sus operatorias. ARTÍCULO 6º: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Ciencia y Tecnología, Salud Pública, Producción, Coordinación y Planificación, Hacienda y Finanzas y Secretaria General. ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a los Ministerios de Ciencia y Tecnología, Salud Pública, Producción, Coordinación y Planificación, Hacienda y Finanzas y Secretaria General. y de pásese a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, a sus efectos y archívese". Hay siete firmas ilegibles y sellos que se leen: "DR. GUSTAVO ADOLFO VALDES-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES" "Dr. ORLANDO ANGEL MACCIO Ministro de Ciencia y Tecnología Provincia de Corrientes"; "Dr. CARLOS JOSÉ VIGNOLO Ministro Secretaria General"; "Ing. CLAUDIO HORACIO ANSELMO Ministro de Producción"; "C.P. MARCELO GUSTAVO RIVAS PIASENTINI Ministro de Hacienda y Finanzas"; "Dr. RICARDO ALBERTO CARDOZO MINISTRO MINISTERIO DE SALUD PUBLICA CORRIENTES"; Y "Dr. HORACIO DAVID ORTEGA Ministro Coordinación y Planificación" , obra la certificación de la Dirección de Despacho de la Gobernación. Conste. Que, habiéndose aprobado por el Artículo 1º de los decretos citados el Estatuto Social de SE.PRO.FI., y en virtud de todo lo relacionado y expuesto, los comparecientes manifiestan: Que por medio del presente instrumento constituyen una Sociedad del Estado, creada y organizada por la Ley Provincial Número 6551, Ley Nacional 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley Número 19.550 y modificatorias que le fueren aplicables, la Ley Provincial 5571, y por el siguiente articulado;

ARTÍCULO 1º: La Sociedad del Estado que se rige por el presente estatuto se denomina "SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES" (SE.PRO.F.I), de acuerdo con lo dispuesto en el

PROTODOLU HABILITADO  
EL DIA  
27 ABR 2021  
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE  
LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Protocolo  
Gral. 1

64 (SESENTA Y CUATRO)



MARIA CRISTINA V. DE LOTERO  
Escribana Mayor de Gobierno  
Corrientes

Artículo 1° de la Ley N° 6.551. La sociedad mantendrá relación directa con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, con personería jurídica y presupuesto propio.-

ARTÍCULO 2°: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia de Corrientes, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias

o representaciones en cualquier punto del territorio nacional y del extranjero. ARTÍCULO 3°:

Su duración se establece por el término de noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. ARTICULO 4°: La Provincia de Corrientes, el

Estado Nacional y los demás entes públicos que se mencionan en el artículo 1° de la Ley Nacional N° 20.705 podrán suscribir e integrar el capital de esta Sociedad, excluyéndose la

participación del capital privado. ARTICULO 5°: La sociedad tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros y/o asociada a terceros: a. El cultivo de cannabis y sus

derivados con fines medicinales y/o terapéuticos, en todas sus variedades, así como su producción, industrialización y comercialización; la instalación y explotación de

establecimientos, equipamientos y plantas industriales necesarias a tales fines; así como las demás acciones que le sean conexas y/o complementarias, en un todo de conformidad

con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico argentino; b. La adquisición, elaboración, fabricación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización,

importación y exportación de semillas, plantas, abonos, material vegetal, material fitosanitario, fertilizantes y demás recursos necesarios para la ejecución de las actividades

establecidas en el inciso a) del presente Artículo; c. La elaboración, adquisición, fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de

aceites y otros productos derivados del cannabis con fines medicinales y/o terapéuticos; d. Cualquier otra actividad complementaria que resulte necesaria para la consecución de su

objeto social. ARTICULO 6°: En ejercicio de su plena capacidad jurídica, la sociedad puede realizar toda clase de actos y negocios jurídicos que no le estén vedados y que resulten

rab



necesarios para la consecución de su objeto social. A modo enunciativo, la sociedad podrá:

a. Por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, cultivar, producir, industrializar y comercializar cannabis con fines medicinales y/o terapéuticos y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto, tanto en el país como en el extranjero; b. Desarrollar directamente las actividades mencionadas en el Artículo precedente o promoverlas mediante la realización de obras de infraestructura, la prestación de servicios, la capacitación de personal, la prestación de asistencia técnica, el abastecimiento de equipos e insumos, la compraventa de productos, la asociación con empresas u organismos, ya sean públicos o privados; la fundación y adquisición de establecimientos industriales y de cultivos conexos, y todo otro medio que considere necesario o conveniente, a cuyo efecto se la faculta para celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de las actividades previstas en su objeto, sea en el país o en el extranjero, tanto con personas humanas como jurídicas, ya sean estas públicas o privadas; c. Solicitar, requerir, adquirir y/o recibir permisos y autorizaciones de cultivo, producción, industrialización, comercialización, importación y exportación de cannabis y sus derivados con fines medicinales y/o terapéuticos; d. Solicitar exenciones y otras medidas impositivas o de promoción de las actividades inherentes a su objeto; e. Llevar a cabo los procedimientos de registración de medicamentos y productos derivados del cannabis ante los organismos competentes; f. Presentarse a cualquier llamado a licitación pública o privada, ya sea a nivel provincial, nacional y/o internacional, en forma individual o asociada y realizar todo tipo de contrataciones, teniendo en cuenta el cumplimiento del objetivo de su creación.- g. Cualquier otra actividad complementaria que resulte necesaria para la consecución de su objeto social. ARTÍCULO 7: La Sociedad podrá utilizar los procedimientos previstos por la normativa argentina en materia de propiedad intelectual e industrial, marcas y patentes, y explotar por sí, asociada a terceros o por intermedio de



MARIA CRISTINA V. DE LOTERO  
Escribana Mayor de Gobierno  
Corrientes

PROTOCOLO HABILITADO  
 EL DIA 27 ABR 2021  
 COLEGIO DE ESCRIBANOS DE  
 LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Protocolo  
Gral. 1

terceros, las patentes, marcas, productos y descubrimientos científicos y/o tecnológicos que obtuviese como consecuencia de la ejecución de las actividades inherentes a su objeto, sin perjuicio de las obligaciones y/o derechos que de los contratos suscriptos con la sociedad resultaren a favor de los terceros contratados, de los terceros asociados y/o de los restantes componentes de los grupos empresarios. **ARTÍCULO 8:** El capital social se fija en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), el que estará representado por UN MIL (1000) certificados nominativos de DIEZ MIL PESOS (\$10.000,00), valor nominal cada uno. Cada certificado representativo del capital dará derecho a su titular a un voto y solo pueden ser negociables entre los entes que se mencionan en el Artículo 1º de la Ley Nacional N° 20.705. **ARTICULO 9:** La sociedad en cualquier momento y cuando ello resulte necesario o conveniente para el mejor cumplimiento del objeto, podrá incrementar el capital social por encima del quíntuplo del monto fijado en el artículo anterior, lo cual será dispuesto por resolución de Asamblea, la que determinará además las características de los certificados a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar la emisión en la oportunidad que estime conveniente como, asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago de los certificados. Toda resolución de emisión de certificados por aumento de capital, el aumento del mismo y las emisiones correspondientes serán elevadas a escritura pública, comunicadas al organismo provincial de contralor e inscripta en el Registro Público de Comercio. No podrán emitirse nuevas series de certificados hasta tanto la emisión anterior no esté totalmente integrada por lo menos, en un cincuenta por ciento (50%). **ARTÍCULO 10:** Los certificados que se emitan contendrán las menciones prescriptas por los artículos 211º y 212º de la Ley N° 19.550 debiendo ser firmadas por el presidente del Directorio. Los títulos representativos llevarán el escudo de la Provincia de Corrientes. No se podrán emitir títulos representativos de más de un certificado. **ARTÍCULO 11:** En caso de mora en la integración del capital, el Directorio

rab

tendrá opción para elegir cualquiera de los procedimientos establecidos por el artículo 193º de la Ley N° 19.550. **ARTÍCULO 12:** La Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables con garantía flotante, común o especial, de acuerdo al régimen de la legislación vigente.

**ARTÍCULO 13:** La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un (1) Presidente, dos (2) directores titulares y dos (2) directores suplentes, los que sólo actuarán cuando reemplacen a los titulares en los supuestos de vacancias o impedimentos. Todos ellos serán designados y removidos por el Gobernador de la Provincia. Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro (4) ejercicios, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Directorio se requiere idoneidad, mayoría de edad, ciudadanía argentina y residencia en la Provincia de Corrientes en el caso de que no sean nativos de ella. No podrán ser miembros del Directorio los fallidos o concursados.

**ARTÍCULO 14:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones que adopte se resolverán por mayoría simple de presentes. Únicamente, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

**ARTÍCULO 15:** El Directorio elegirá de su seno un vicepresidente que suplirá al Presidente en caso de ausencia, impedimento o excusación, sean estos temporarios o definitivos. El Directorio se reunirá una vez al mes como mínimo y sus resoluciones se asentarán en el Libro de Actas que se llevará al efecto y que suscribirán los directores presentes. **ARTÍCULO 16:** El Directorio tendrá todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes sociales, pudiendo celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y especialmente operar con bancos oficiales y mixtos de la Nación, de las Provincias, Municipalidades y privados y sus sucursales y agencias; podrán otorgar a una o más personas poderes para asuntos judiciales, inclusive para querellar criminalmente y extrajudiciales, con el objeto, alcance y extensión que juzgue conveniente; queda facultado



PROTOCOLIZADO  
EL DIA  
27 ABR 2021  
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE  
LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Protocolo  
Gral. 1

66 (SESENTA Y SEIS)



para establecer sucursales, agencias y cualquier otra especie de representación; asimismo, el directorio queda facultado para nombrar personal, fijar su remuneración, removerlo, fijar sanciones disciplinarias, autorizar licencias y todo lo demás relacionado al área laboral y/o de prestación de servicios; podrá asignar a cualquiera de sus miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la sociedad, los que se ejercerán sin perjuicio de los deberes y atribuciones que le correspondan a aquellos como integrantes del Directorio, el que queda facultado para fijar la retribución de dicho servicio, con imputación a gastos generales; igualmente podrá designar de entre los miembros del directorio a un gerente general, con todas las facultades que se creyere conveniente o necesario establecer a los fines del cumplimiento del mandato; podrá dictar sus reglamentos internos, especialmente de contrataciones; podrá realizar todas las gestiones que fueren necesarias para obtener los beneficios de las leyes nacionales de promoción. La enajenación o constitución de gravámenes de o sobre inmuebles o muebles registrables requerirá la aprobación de la Asamblea, sea por acto previo o por posterior ratificación.

**ARTÍCULO 17:** La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente y en su caso al Director designado al efecto a través de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad.

**ARTÍCULO 18:** Establécese que los Directores estarán sometidos al régimen de incompatibilidades previstos en el artículo 310, primera parte de la Ley N° 19.550.

**ARTICULO 19:** Las asambleas ordinarias tienen competencia exclusiva para el tratamiento de los asuntos que legal y estatutariamente le corresponden. Las mismas se llevarán a cabo una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social, siendo su competencia las materias indicadas en el artículo 234° de la Ley N° 19.550.

**ARTÍCULO 20:** Las asambleas extraordinarias entenderán en todos los asuntos que no sean de competencia de las asambleas ordinarias y en especial en los casos previstos en el artículo 235° de la Ley N° 19.550.

**ARTÍCULO 21:** Las asambleas, a los fines previstos en el presente

rab

Estatuto, se regirán en cuanto a su convocatoria, publicidad, quórum, mayorías y efectos por lo dispuesto en las normas de la Sección V - Capítulo 5º - artículo 233 y concordantes de la Ley N° 19.550. Siendo la Provincia de Corrientes única titular del capital accionario, los Decretos del Poder Ejecutivo referidos a las materias cuyo tratamiento corresponde a las asambleas ordinarias y/o extraordinarias, tendrán valor de asamblea unánime y serán transcritos en el Libro de Actas de Asamblea e inscriptos en el Registro Público de Comercio. ARTÍCULO 22: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un suplente, ambos con mandato por 4 (CUATRO) ejercicios, pudiendo ser reelegibles. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento. Estos serán designados y removidos por el Gobernador de la Provincia de Corrientes. ARTÍCULO 23: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia. ARTÍCULO 24: Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán de conformidad con lo que establezcan las normas vigentes en la materia, pudiendo la Sociedad adoptar cualquiera de los mecanismos allí previstos por resolución de asamblea. ARTÍCULO 25: Se establece que no serán de aplicación de esta Sociedad del Estado las leyes de contabilidad, de obras públicas y de procedimientos administrativos, conforme las disposiciones de la Ley N° 20.705. ARTÍCULO 26: La Sociedad no podrá ser declarada en quiebra. Su disolución se producirá por cualquiera de las causales que prevé la legislación vigente. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes sólo podrá disponer la liquidación de la Sociedad con previa autorización del Poder Legislativo provincial. ARTÍCULO 27: La liquidación de la Sociedad, cuando corresponda, se realizará por la autoridad administrativa que designe el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los titulares del capital social. ARTÍCULO 28: En ningún caso esta sociedad del estado podrá transformarse en una

PROTÓCOLO HABILITADO  
EL DÍA 27 ABR 2021  
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE  
LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Protocolo  
Gral. 1

67 (SESENTA Y SIETE)



MARIA CRISTINA V. DE LOTERO  
Escribana Mayor de Gobierno  
Corrientes

sociedad anónima con participación estatal mayoritaria ni admitir, bajo cualquier modalidad la incorporación a su capital de capitales privados. ARTÍCULO 29: Esta Sociedad del Estado se someterá, en su constitución y funcionamiento, a las normas que regulan las sociedades anónimas, en cuanto fueren compatibles con las disposiciones de la Ley N° 20.705, no siendo de aplicación lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 19.550. ARTÍCULO 30: CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El capital social inicial fijado en la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000,00), suscribe el Estado de la Provincia de Corrientes en este acto la totalidad de los Certificados que representan el 100% del Capital Social de la siguiente manera: el Ministerio de Producción a través de su representante el señor Ministro Ing. Claudio Anselmo suscribe 334 Certificados Representativos del Capital de valor nominal pesos diez mil (\$10.000,00) cada uno, lo que hace un total de pesos tres millones trescientos cuarenta mil (\$3.340.000,00); el Ministerio de Ciencia y Tecnología representado por el señor Ministro Dr. Orlando Ángel Maccio suscribe 333 Certificados Representativos del Capital de valor nominal pesos diez mil (\$10.000,00) cada uno, lo que hace un total de pesos tres millones trescientos treinta mil (\$3.330.000,00); y el Ministerio de Coordinación y Planificación a través de su representante el señor Ministro Dr. Horacio David Ortega suscribe 333 Certificados Representativos de valor nominal pesos diez mil (\$10.000,00) cada uno lo que hace un total de pesos tres millones trescientos treinta mil (\$3.330.000,00). Integran en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento (25 %) de la suscripción, obligándose a integrar el remanente del capital suscrito dentro de un plazo máximo de dos años, a contar desde la inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN TRANSITORIA. Artículo. 31- INTEGRACIÓN DEL PRIMER DIRECTORIO Y COMISIÓN FISCALIZADORA. Constituir el Primer Directorio con tres miembros TITULARES y dos SUPLENTEs designándose de la siguiente forma: a) DIRECTOR TITULAR Y PRESIDENTE: el Ing. Claudio Horacio Anselmo, DNI N°13.505.084; b)

rab



DIRECTOR TITULAR: el Dr. HORACIO DAVID ORTEGA, DNI N° 20.675.439; c) DIRECTOR TITULAR: Dr. ORLANDO ANGEL MACCIO, DNI N° 11.779.356; d) DIRECTOR SUPLENTE: el C.P. MARCELO GUSTAVO RIVAS PIASENTINI, DNI N° 21.522.898; e) DIRECTOR SUPLENTE: el Dr. Ricardo Alberto Cardozo, DNI N° 11.462.031; TODOS con domicilio especial constituido en calle 25 de Mayo N° 927 de esta ciudad. Integrar la Primer Comisión Fiscalizadora con un miembro titular y un miembro suplente, designándose de la siguiente forma: a) SINDICO TITULAR: la Dra. AMANDA ADRIANA COLOMER, DNI N° 28.301.620; b) SINDICO SUPLENTE: el Dr. EDUARDO ANDRES FRETE ROYG DNI N° 30.810.671; todos con domicilio especial constituido en calle 25 de Mayo N° 927 de esta ciudad de Corrientes.

ARTICULO 32: SEDE SOCIAL: La Sociedad fija su Sede Social en calle San Martin N° 2.224 de Corrientes, Capital. ARTICULO 33: CONSTITUCIÓN DEFINITIVA E INSCRIPCIÓN. Los otorgantes facultan al Presidente Ing. Claudio Horacio Anselmo D.N.I. 13.505.084 y a la Escribanía de Gobierno a realizar los actos, gestiones y diligencias, inclusive las modificaciones ordenadas por la autoridad de control, así como efectuar el depósito del art. 187 de la Ley N° 19.550, retirar el mismo y cuanto más acto fuere necesario para la inscripción del Estatuto en la Inspección General de Personas Jurídicas y donde más corresponda. De esta forma queda constituido el ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCION, FOMENTO E INVESTIGACION DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES (SEPROFI). DECLARACION EN ESTE ESTADO Los Comparecientes declaran bajo fe de juramento y bajo su exclusiva responsabilidad y a todos los efectos que pudieren corresponder que tienen la libre disposición de sus bienes. No corresponde impuesto Fiscal al Acto (sellos) siendo otorgante el Estado de la Provincia de Corrientes y conforme lo establece Decreto Número 1137 de fecha 18 de mayo del presente año 2021 en su artículo. numero cinco (5). - R.G.348 AFIP: CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA: (Tesorería) 30-63902745-3. Previa íntegra lectura y ratificación firman los

PROTÓCOLO HABILITADO  
EL DÍA

27 ABR 2021

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE  
LA PROVINCIA DE CORRIENTES

68 (SESENTA Y OCHO)



MARIA CRISTINA V. DE LOTERO  
Escribana Mayor de Gobierno  
Corrientes

Protocolo  
Gral. 1

comparecientes como acostumbran ante mi , Escribana Mayor de Gobierno, doy fe.

ante mí:

MARIA CRISTINA V. DE LOTERO  
Escribana Mayor de Gobierno  
Corrientes



rab







**CERTIFICO** que la presente fotocopia

concuerta fielmente con su original.-

Corrientes, 18 de mayo de 2021

*Poder Ejecutivo  
Corrientes*

SILVIA M. ESCOBAR DE VILLAGRA  
Directora de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo de Corrientes

**DECRETO N° 1137**

**CORRIENTES, 18 de mayo de 2021**

**VISTO:**

El expediente N° 112-00026-2021 y adjunto N° 112-00060-2021, caratulado: "MINISTERIO CIENCIA Y TECNOLOGÍA. REF: PROYECTO DE ESTATUTO Y ORGANIGRAMA DE LA SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES (SEPROFI)", y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación de las Cláusulas Complementarias del Proyecto de Estatuto Social de la Sociedad del Estado para la Producción, Fomento e Investigación de Cannabis Medicinal de Corrientes (SE.PRO.FI), aprobado por Decreto N° 635/2021.

Que a fs. 23/30 obra copia certificada del Decreto N° 635 de fecha 29 de marzo de 2021 por el cual se dispuso que: "ARTÍCULO 1°: APRÚEBASE el Proyecto de Estatuto Social de la "Sociedad del Estado para la Producción, Fomento e Investigación de Cannabis Medicinal de Corrientes" (SE.PRO.FI), el que como ANEXO I forma parte integrante del presente decreto. ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que todas y cada una de las habilitaciones, autorizaciones y/o permisos obtenidos por el Poder Ejecutivo provincial de parte organismos gubernamentales nacionales con el fin de desarrollar el cultivo, producción, industrialización y comercialización de cannabis y sus derivados con fines medicinales y/o terapéuticos y demás acciones complementarios y/o aquellos que se obtengan en el futuro, serán ejecutados e implementados a través de SEPROFI...".

Que a fs. 32/33 obra Decreto N° 898 de fecha 26 de abril de 2021, por el cual se dispuso la designación como integrantes del directorio de la citada Sociedad y los síndicos correspondientes.

Que a fs. 34 interviene la Escribanía Mayor de Gobierno, realizando consideraciones previas a la suscripción del proyecto de estatuto.

Que a fs. 39 toma debida intervención la Inspección General de Personas Jurídicas, respondiendo a lo requerido por la Escribanía de Gobierno.

Que a fs. 11 de expediente N° 112-00060-2021 interviene la Dirección General de Rentas, dando respuesta a la consideración realizada por Escribanía Mayor de Gobierno.

Que a fs. 41/42 interviene Fiscalía de Estado por Dictamen N°4.261 de fecha 14 de mayo del 2021, por el cual se solicita la prosecución de los trámites.

Sigue hoja 2///...

Dr. CARLOS JOSÉ VIGNOLO  
Ministro  
Secretario General

Dr. ORLANDO ÁNGEL MACCÍO  
Ministro de Ciencia y Tecnología  
Provincia de Corrientes

Ing. CLAUDIO HORACIO ANSERINO  
Ministro de Producción

Dr. RICARDO ALBERTO CARDOZO  
MINISTRO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
CORRIENTES

C.P. MARCELO GUSTAVO RIVAS PIASENTINI  
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. HORACIO DAVID ORTEGA  
Ministro  
Coordinación y Planificación



**CERTIFICO** que la presente fotocopia

concorda fielmente con su original.-

Corrientes, 18 de Mayo de 2021

SILVIA M. ESCOBAR DE VILLAGRA  
Directora de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo de Corrientes

*Poder Ejecutivo  
Corrientes*

Hoja N° 2

Expediente N° 112-00026-2021 y adjunto N° 112-00060-2021

...///

Que a fs. 44/46 toma debida intervención el Ministerio de Ciencia y Tecnología, propiciando la prosecución de los trámites y cumplimentando con lo requerido.

Que oportunamente por el artículo 3 del Decreto N° 635/2021, se autorizó a la Escribanía Mayor a confeccionar la escritura constitutiva de la Sociedad objeto de estas actuaciones, conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 165 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias vigentes.

Que las presentes actuaciones encuadran en las previsiones contenidas en las Leyes N° 6.551, 19.550 y 20.705.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1° y 2° de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE** las cláusulas complementarias del Estatuto de la Sociedad del Estado para la Producción, Fomento e Investigación de Cannabis Medicinal de Corrientes (SE.PRO.FI), aprobado por Decreto N° 635/2021, que como ANEXO I forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE** a los Ministerios de Producción, de Coordinación y Planificación y de Ciencia y Tecnología, a realizar los movimientos presupuestarios correspondientes a los efectos de la integración del aporte de capital a suscribir por el estado provincial, en cumplimiento de lo previsto en el Estatuto.

**ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE** a los directores titulares Ministro de Producción Ing. Claudio Horacio Anselmo, DNI N°13.505.084; Ministro de Coordinación y Planificación Dr. Horacio David Ortega, DNI N° 20.675.439; y Ministro de Ciencia y Tecnología Dr. Orlando Ángel Maccio, DNI N° 11.779.356; designados por Decreto N° 898/2021 a suscribir la pertinente Escritura Pública del contrato social constitutivo y toda la documentación pública o privada que fuere necesaria a los efectos de la constitución de la Sociedad.

**ARTÍCULO 4°: FACÚLTASE** al presidente de la "SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES SEPROFI" y a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la referida sociedad.

Sigue hoja 3///...

Dr. HORACIO DAVID ORTEGA  
Ministro  
Coordinación y Planificación

Dr. ORLANDO ÁNGEL MACCIO  
Ministro de Ciencia y Tecnología  
Provincia de Corrientes

Dr. CARLOS JOSÉ VIGNOLO  
Ministro  
Secretario General

Dr. CLAUDIO HORACIO ANSELMO  
Ministro de Producción

Dr. GUSTAVO ADELFO VALDÉS  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

IF-2021-54673060-APN-DD#MS

C.P. MARCELO GUSTAVO RIVAS PIAZZINI  
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. RICARDO ALBERTO CARDOZO  
MINISTRO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
CORRIENTES

63 de 65

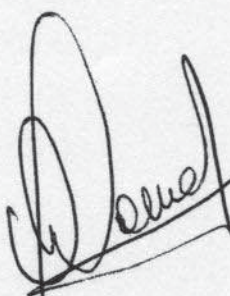


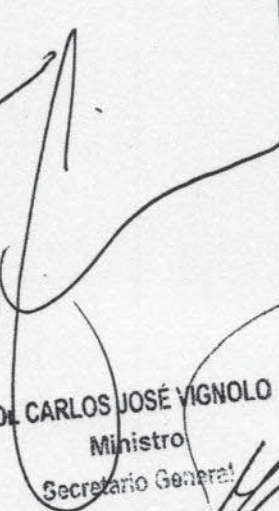
...///

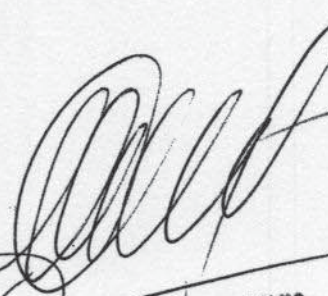
**ARTÍCULO 5°: EXÍMASE** a la "SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES SEPROFI" de todos los impuestos provinciales existentes o a crearse en el futuro extendiéndose a todos los actos, contratos y operaciones vinculados o conexos, simultáneos o posteriores relacionados con sus operatorias.

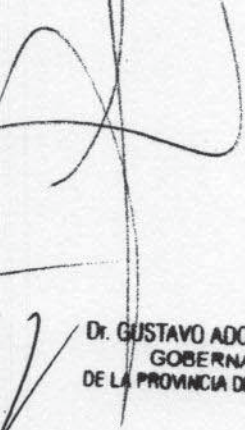
**ARTÍCULO 6°: EL** presente decreto es refrendado por los Ministros de Ciencia y Tecnología, Salud Pública, Producción, Coordinación y Planificación, Hacienda y Finanzas y Secretaría General.

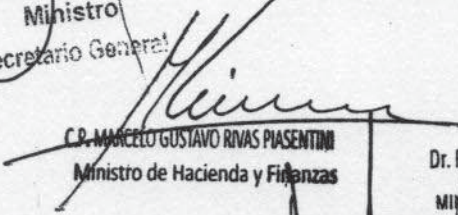
**ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia a los Ministros de Ciencia y Tecnología, Salud Pública, Producción, Coordinación y Planificación, Hacienda y Finanzas y Secretaría General, pásese a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, a sus efectos y archívese.

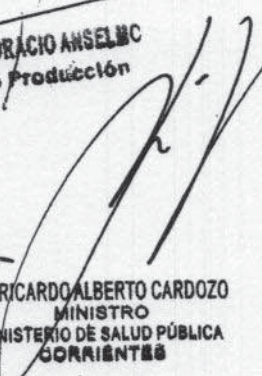
  
Dr. ORLANDO ANGEL MACCIÓ  
Ministro de Ciencia y Tecnología  
Provincia de Corrientes

  
Dr. CARLOS JOSÉ VIGNOLO  
Ministro  
Secretario General

  
Dr. CLAUDIO HORACIO ANSELMO  
Ministro de Producción

  
Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

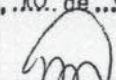
  
C.P. MARCELO GUSTAVO RIVAS PIASENTINI  
Ministro de Hacienda y Finanzas

  
Dr. RICARDO ALBERTO CARDOZO  
MINISTRO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
CORRIENTES

  
Dr. HORACIO DAVID ORTEGA  
Ministro  
Coordinación y Planificación

CERTIFICO que la presente fotocopia  
concuerta con el original.-

Corrientes, 18 de mayo de 2021

  
SILVIA M. ESCOBAR DE VILLAGRA  
Directora de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo de Corrientes



CERTIFICO que la presente fotocopia  
concuerta con su original.-

Corrientes, 18 de Mayo de 2021

SILVIA M. ESCOBAR DE VILLAGRA  
Directora de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo de Corrientes

Poder Ejecutivo  
Corrientes

### ANEXO I

**CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES (SEPROFI). ARTÍCULO 30: CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN:** El capital social inicial fijado en la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000,00), suscribe el Estado de la Provincia de Corrientes en este acto la totalidad de los Certificados que representan el 100% del Capital Social de la siguiente manera: el Ministerio de Producción a través de su representante el señor Ministro Ing. Claudio Anselmo suscribe 334 Certificados Representativos del Capital de valor nominal pesos diez mil (\$10.000,00) cada uno, lo que hace un total de pesos tres millones trescientos cuarenta mil (\$3.340.000,00); el Ministerio de Ciencia y Tecnología representado por el señor Ministro Dr. Orlando Ángel Maccio suscribe 333 Certificados Representativos del Capital de valor nominal pesos diez mil (\$10.000,00) cada uno, lo que hace un total de pesos tres millones trescientos treinta mil (\$3.330.000,00); y el Ministerio de Coordinación y Planificación a través de su representante el señor Ministro Dr. Horacio David Ortega suscribe 333 Certificados Representativos de valor nominal pesos diez mil (\$10.000,00) cada uno lo que hace un total de pesos tres millones trescientos treinta mil (\$3.330.000,00). Integran en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento (25 %) de la suscripción, obligándose a integrar el remanente del capital suscripto dentro de un plazo máximo de dos años, a contar desde la inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas.

**DISPOSICIONES DE APLICACIÓN TRANSITORIA. ARTÍCULO. 31- INTEGRACIÓN DEL PRIMER DIRECTORIO Y COMISIÓN FISCALIZADORA.** Constituir el Primer Directorio con tres miembros TITULARES y dos SUPLENTEs designándose de la siguiente forma: a) DIRECTOR TITULAR Y PRESIDENTE: el Ing. Claudio Horacio Anselmo, DNI N°13.505.084; b) DIRECTOR TITULAR: el Dr. HORACIO DAVID ORTEGA, DNI N° 20.675.439; c) DIRECTOR TITULAR: Dr. ORLANDO ANGEL MACCIO, DNI N° 11.779.356; d) DIRECTOR SUPLENTE: el C.P. MARCELO GUSTAVO RIVAS PIASENTINI, DNI N° 21.522.898; f) DIRECTOR SUPLENTE: el Dr. Ricardo Alberto Cardozo, DNI N° 11.462.031; TODOS con domicilio especial constituido en calle 25 de Mayo N° 927 de esta ciudad. Integrar la Primer Comisión Fiscalizadora con un miembro titular y un miembro suplente, designándose de la siguiente forma: a) SÍNDICO TITULAR: el Dra. AMANDA ADRIANA COLOMER, DNI N° 28.301.620; b) SÍNDICO SUPLENTE: el Dr. EDUARDO ANDRES FRETE ROYG DNI N° 30.810.671; todos con domicilio especial constituido en calle 25 de Mayo N° 927 de esta ciudad de Corrientes.-

**ARTÍCULO 32: SEDE SOCIAL:** La Sociedad fija su Sede Social en calle San Martín N° 2.224 de Corrientes, Capital.- **ARTÍCULO 33: CONSTITUCIÓN DEFINITIVA E INSCRIPCIÓN.** Los otorgantes facultan al Presidente Ing. Claudio Horacio Anselmo D.N.I. 13.505.084 y a la Escribanía de Gobierno a realizar los actos, gestiones y diligencias, inclusive las modificaciones ordenadas por la autoridad de control, así como efectuar el depósito del art. 187 de la Ley N° 19.550, retirar el mismo y cuanto más acto fuere necesario para la inscripción del Estatuto en la Inspección General de Personas Jurídicas y donde más corresponda. De esta forma queda ampliado el ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES (SEPROFI).

Dr. CARLOS JOSE VIGNOLO  
Ministro  
Secretario General

Dr. ORLANDO ANGEL MACCIO  
Ministro de Ciencia y Tecnología  
Provincia de Corrientes

Dr. HORACIO DAVID ORTEGA  
Ministro

Dr. MARCELO GUSTAVO RIVAS PIASENTINI  
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. RICARDO ALBERTO CARDOZO  
Ministerio de Salud Pública  
CORRIENTES

IF-2021-54673060-APN-DD#MS

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2021-54673060-APN-DD#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 17 de Junio de 2021

**Referencia:** Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2021-54672759- -APN-DD#MS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 65 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.06.17 19:37:15 -03:00

Federico Rincon  
Asistente administrativo  
Dirección de Despacho  
Ministerio de Salud

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.06.17 19:37:18 -03:00